

Sesion 45.^a extraordinaria en 24 de diciembre de 1912

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MATTE PEREZ

Sumario

Acta de la sesion anterior.—Cuenta.—El señor Guarello hace observaciones sobre un oficio del Intendente de Santiago, dirigido al señor Ministro del Interior, con motivo de la sentencia judicial que declara nula la eleccion de municipales de esta ciudad.—Usan de la palabra sobre el mismo asunto los señores Walker Martínez, Lazcano, Yáñez, Mac Iver i Aldunate.—El señor Búlnes solicita la inclusion en la convocatoria de un proyecto sobre premio al mejor procedimiento que se descubra para elaborar el salitre.—Se suspende la sesion.—A segunda hora se pone en discusion la modificacion introducida por la Cámara de Diputados en el presupuesto de Hacienda, que consiste en consultar una partida para la propaganda de consumo del salitre, i queda pendiente el asunto.—Se pone en discusion i se aprueba un proyecto que aumenta el derecho de internacion a los fósforos.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Carlos	Mackenna Juan E.
Balmaceda J. Elías	Ochagavía Silvestre
Barros E. Alfredo	Reyes Vicénte
Bascuñan S. M. Ascanio	Rio del Arturo
Besa Arturo	Rivera Guillermo
Búlnes Gonzalo	Salinas Manuel
Búrgos Gregorio	Sanfuentes Juan Luis
Correa Ovalle Pedro	Silva Ureta Ignacio
Charne Eduardo	Tocornal José
García de la H. Pedro	Urrutia Miguel
Guarello Anjel	Urrejola Gonzalo
Lazcano Fernando	Valdes Valdes Ismael
Letelier Silva Pedro	Walker Martínez J.
Mac Iver Enrique	Yáñez Eliodoro

I el señor Ministro de Hacienda.

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

SESION 44.^a EXTRAORDINARIA EN 23 DE DICIEMBRE DE 1912

Asistieron los señores: Matte Pérez, Aldunate, Balmaceda, Barros, Bascuñan Santa María Besa, Búlnes, Búrgos, Correa, Charne, Eche-nique, Eyzaguirre, García de la Huerta, Guarello, Lazcano, Letelier, Ochagavía, Rio del, Rivera, Salinas, Sanfuentes, Silva Ureta, Tocornal, Urrejola. Urrutia, Valdes Valdes, Walker Martínez i Yáñez, i los señores Ministros de Justicia e Instruccion Pública i de Industria i Obras Públicas.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Uno de S. E. el Presidente de la República con que inicia un proyecto de lei sobre suplemento a los ítem 910 i 799 del presupuesto de Marina.

Pasó a la Comision Permanente de Presupuestos.

Oficios

Cuatro de la Cámara de Diputados.

Con el primero devuelve aprobado, con modificaciones, el proyecto de lei de presupuestos de gastos de la Administracion Pública para el año 1913, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda.

Quedó para tabla.

Con los tres restantes devuelve aprobados, en los mismos términos en que lo hizo el honorable Senado, los proyectos de acuerdo so-

bre permisos a los señores Luis Vergara Vergara, Adolfo Valenzuela Clunes i Vicente Rojas, para aceptar los cargos de cónsules de Venezuela con residencia en Iquique, Talca i Concepcion, respectivamente.

Se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Informes

Dos de la Comision Permanente de Presupuestos, recaidos:

El primero en el mensaje de S. E. el Presidente de la República sobre autorizacion para invertir trescientos mil pesos en los gastos de reforzamiento de la ciudad de Santiago, contra las crecidas del rio Mapocho.

El segundo en el proyecto de lei iniciado por S. E. el Presidente de la República, sobre autorizacion para invertir la cantidad de un millon quinientos veinte mil pesos en el pago de trabajos ejecutados en los meses de octubre i noviembre últimos en los ferrocarriles en construccion que se llevan a cabo por contratos adjudicados en licitacion pública.

Quedaron para tabla.

Solicitudes

Una de don Eliseo López Rey, capitán retirado de Ejército, sobre invalidez absoluta.

Pasó a la Comision de Guerra i Marina.

En la hora de los incidentes usa de la palabra el señor García de la Huerta i se estiende en diversas consideraciones relativas a las obras del puerto de Constitucion.

Termina el señor Senador pidiendo se oficie al señor Ministro de Hacienda preguntándole cuáles son las obras que a juicio del Gobierno debén iniciarse desde luego en dicho puerto i cuáles las que debén hacerse en el porvenir para mejorarlo.

Usan en seguida de la palabra acerca de la construccion de puertos los señores Lazcano i Besa.

El señor Búlnes espresa que ha visto publicada en la prensa la noticia de que el Gobierno de Chile ha vendido al de Rumania dos de los destroyers que se están construyendo en el extranjero para nuestra Marina de guerra i aunque parece inverosímil cree que se hace necesario una rectificacion pública o esclarecimiento sobre el particular.

Con este propósito manifiesta el deseo de que el señor Ministro de la Guerra dé a conocer al Senado si es o nó efectiva esta noticia.

El señor Ministro de Instruccion Pública

responde que se inclina a creer que no hai ni siquiera oferta de compra de alguno de nuestros buques i puede asegurar que el Gobierno tiene el propósito de no desprenderse de ninguna de nuestras unidades navales.

El señor Ministro de Industria i Obras Públicas espone que, aun cuando trae todos los antecedentes necesarios para contestar las observaciones hechas por los honorables Senadores de Valdivia i de Llanquihue, sobre acarreo de madera i animales por los ferrocarriles, no podrá dar hoy respuesta a esas observaciones por ser ya mui avanzada la hora, ni podrá hacerlo mañana por tener que concurrir a la sesion de la Cámara de Diputados. Espera contestarlas en la sesion del juéves próximo.

Formula en seguida indicacion para que se dé preferencia i se discutan en la sesion del juéves venidero los dos proyectos de lei a que se refieren los informes de la Comision Permanente de Presupuestos de que se ha dado cuenta hoy i que son: el que autoriza la inversion de trescientos mil pesos en los gastos de reforzamiento de las defensas de la ciudad de Santiago contra las crecidas del rio Mapocho i el que autoriza la inversion de un millon quinientos veinte mil pesos en el pago de trabajos ejecutados en los ferrocarriles en construccion.

El señor Balmaceda hace indicacion para que se suspenda la discusion del proyecto de lei sobre aduccion de las aguas del Manzanito i de la Laguna Negra a Santiago durante las sesiones de hoy i de mañana i que, en cambio, se acuerde celebrar sesion los dias viérnes i sábado de la presente semana, a las horas de costumbre, exclusivamente destinadas a la discusion de dicho proyecto.

El señor Besa hace indicacion para que se dirija oficio al señor Ministro del Interior rogándole tenga a bien enviar a la Cámara los antecedentes relativos a la estraccion de doscientos regadores de agua del canal de Maipo para el servicio del alcantarillado de Santiago, como asimismo una nómina de las personas que aprovechan gratuitamente estas aguas, i las demas que se usan en las alcantarillas despues de salir de la ciudad i se sirva manifestar qué medidas ha adoptado o piensa adoptar el Gobierno para evitar el perjuicio que se irroga a los propietarios del lado oriente de la poblacion, con beneficio indebido de los que utilizan las aguas al poniente.

En conformidad al acuerdo adoptado en sesion de 18 del actual, relativo a pasar en estudio a una Comision especial el proyecto de lei sobre construccion de canales de regadío, el señor Presidente propone para formar dicha Comision a los miembros de la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia, agregando al señor Balmaceda.

A peticion de algunos señores Senadores se agrega tambien a los señores Echenique i Claro Solar i en esta forma se da tácitamente por aprobada la proposicion del señor Presidente

Terminados los incidentes, se acuerda tácitamente dirigir los oficios solicitados por los señores García de la Huerta i Besa.

En la misma forma se da por aprobada la indicacion de preferencia hecha por el señor Ministro de Industria i Obras Públicas.

La indicacion del señor Balmaceda para celebrar sesion los dias viérnes i sábados, se vota separadamente respecto de cada uno de los dias indicados.

Consultada la Sala acerca de la proposicion de celebrar sesion el dia viérnes, resulta aprobada por veinte votos contra cuatro, habiéndose abstenido de votar el señor Rivera.

La proposicion para celebrar sesion el dia sábado fué desechada por catorce votos contra diez, habiéndose tambien abstenido el honorable Senador de Valparaiso señor Rivera.

Finalmente se acordó, con el asentimiento tácito de la Sala, destinar un cuarto de hora de la órden del dia de la sesion de hoi para oír las esplicaciones del señor Ministro de Industria i Obras Públicas.

A segunda hora, en conformidad al acuerdo recientemente adoptado, el señor Ministro de Industria i Obras Públicas da las esplicaciones relacionadas con el acarreo de animales i maderas por los ferrocarriles i espresa que las informaciones que el Gobierno tiene a este respecto difieren de los datos que ha recibido el honorable Senador de Llanquihue i que dió a conocer a la Cámara en una sesion anterior.

Manifiesta que la Direccion de los Ferrocarriles se ha preocupado de hacer en la mejor forma posible el servicio de trasporte de animales de Osorno a Santiago, trasporte que ha aumentado considerablemente en los últimos años.

Actualmente el servicio se hace por un tren directo que demora cuarenta i cinco horas en su trayecto, en tres jornadas.

Es presa que es efectivo que no se da de beber a los animales, porque los que trasportan ganado tienen derecho a llevar un cuidador para que atienda a los animales.

En concepto de Su Señoría este servicio está establecido en la mejor forma posible dados los escasos elementos con que cuenta la Empresa de los Ferrocarriles.

Respecto al trasporte de maderas no sucede igual cosa, porque falta material para establecer un servicio correcto i regular.

Estima que una de las causas principales de esta difícil situacion es la carencia de desvíos que permitan utilizar ampliamente el equipo con que cuenta la Empresa.

Da a conocer en seguida el señor Ministro algunos otros factores que influyen en el sentido de que esto no pueda hacerse correctamente, así como los medios que piensa adoptar el Gobierno para remediar esta situacion.

Contestando en seguida a la pregunta hecha por el honorable Senador por O'Higgins, señor Aldunate, en una sesion anterior respecto a la provision de agua potable para la ciudad de Rancagua, espresa las causas que han orijinado el retardo de los trabajos respectivos entre los cuales señala la de que algunos propietarios no han permitido llevar las cañerías por sus propiedades.

El señor Aldunate agradece al señor Ministro las esplicaciones que ha dado i manifiesta que, en su concepto, el camino mas recto para llegar a una solucion respecto a la dificultad señalada por el señor Ministro, seria la de declarar de utilidad pública los terrenos necesarios para la obra.

Estima el señor Senador que habiéndose agotado los fondos para dotar de agua potable a diversas poblaciones de la República, es indispensable que el Gobierno presente un proyecto de lei para la contratacion de un empréstito que permita realizar las obras necesarias.

Continúa en seguida el debate acerca del trasporte de maderas i animales por los Ferrocarriles del Estado i usan de la palabra los señores Barros Errázuriz, Silva Ureta i Besa.

Por haber llegado la hora, se constituye la Sala en sesion secreta para ocuparse de solicitudes de gracia.

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Varios ítem del presupuesto en actual vigencia han sido insuficientes para atender los diversos servicios dependientes del Ministerio del Interior i otros tienen un saldo que no alcanza a satisfacer las necesidades por lo que resta del año, por cuya razon se hace indispensable concederles un suplemento.

Los ítem 4179 i 4185, para costear la publicacion del *Boletín de Sesiones* del Senado i de la Cámara de Diputados i demas impresiones de ambas Cámaras, se encuentran agotados.

Para pagar el *Boletín de Sesiones*, extraordinarias, cuyo período comenzó el 14 de octubre próximo pasado, i demas publicaciones del Soberano Congreso, se necesitarán las cantidades de cuatro mil i doce mil pesos, respectivamente, segun detalle presentado por la oficina correspondiente, que se agrega como anexo bajo el número 1 i detalles de la Direccion Jeneral de Contabilidad (anexo número 2.)

El ítem 4210, para el arrendamiento de las casas en que funcionan las Intendencias i Gobernaciones i mayores cánones de las mismas i para gastos de traslacion de esas oficinas a nuevos locales, consulta la cantidad de cincuenta mil pesos; queda un saldo de doscientos setenta i ocho pesos i aun no se pagan las rentas correspondientes a los locales ocupados por las Gobernaciones de Itata, Vallenar, Imperial, Lautaro, Curepto, Ovalle, Achoa i Osorno, que forman un total de catorce mil ochocientos cuarenta pesos (anexo número 4.)

Existen en el Ministerio del Interior diferentes cuentas por gastos de traslacion i pago de pasajes de empleados de las Intendencias i Gobernaciones cuyo total es de seiscientos cincuenta i dos pesos treinta centavos i que no han sido canceladas porque el ítem 4211, que consulta fondos para el objeto, se encuentra agotado.

Para el resto del año se necesitarian aproximadamente quinientos pesos mas.

Es necesario, pues, suplementar este ítem en la cantidad total de un mil ciento cincuenta i tres pesos treinta centavos (anexo número 5.)

Se adeudan por alumbrado i agua potable de las oficinas de las Intendencias i Gobernaciones, la suma de cuatro mil setenta i un pesos seis centavos, necesitándose, ademas, para finalizar el año, la cantidad de dos mil trescientos pesos, lo que hace un total de seis

mil cuatrocientos cincuenta i un pesos seis centavos (anexo número 6.)

Hasta la fecha no ha sido posible pagar diversas suplencias de empleados de esas oficinas, gasto que representa la suma de once mil novecientos treinta i cuatro pesos cincuenta i dos centavos, que, unida a la de cuatro mil ciento dos pesos veintisiete centavos, que se considera indispensable para el objeto, hasta el 31 de diciembre próximo, forman un total de catorce mil novecientos treinta i cuatro pesos cincuenta i dos centavos, que debe concederse como suplemento al ítem correspondiente (anexo número 7.)

Con respecto al servicio de policías, puedo manifestaros que, asimismo, es indispensable para su correcto mantenimiento conceder suplementos a los ítem que a continuacion se espresan, de acuerdo con el detalle que se acompaña bajo el número 8.

Al ítem 4215, la cantidad de sesenta i cinco mil pesos. Con cargo a este ítem, que consulta fondos para los gastos jenerales de las policías, habrá que pagar los gastos de alumbrado de la policía de Santiago, correspondiente a los últimos siete meses del año en curso; el consumo de agua en las de Taltal, Tocopilla i Chañaral; diversas cuentas por servicios telefónicos; el costo de cinco mil trescientos juegos de herraduras i de diez quintales métricos de clavos para heriar i numerosas cuentas en tramitacion i gastos imprevistos.

Al ítem 4217, para arriendo de cuarteles, se pide un suplemento de cuarenta i un mil pesos, que se invertirá en cubrir los cánones insolutos de arrendamiento de los cuarteles de Temuco, Victoria i Pitrufquen; de los retenes de Iquique i Copiapó; de las caballerizas i corrales de la 1.^a i 7.^a comisarías de la policía de esta capital i de la Morgue de Santiago; i del potrero de la caballada de la policía de Vichuquen.

Para el ítem 4218, Vestuario i equipo, se solicitan doscientos veintitres mil pesos. Con cargo a estos fondos hai que cancelar cuentas por valor de ciento noventa i dos mil ciento cuarenta i un pesos treinta i nueve centavos, moneda corriente, i dos mil ciento sesenta pesos treinta i dos centavos, oro de dieciocho peniques. El resto de la suma pedida se destinará al pago de las especies que deban entregarse en el resto del año.

La insuficiencia de los fondos consultados en el ítem 4219, para costear los gastos de provision de forraje para la caballada de las policías de la República, no ha permitido cancelar todas las cuentas relacionadas con ese

servicio, adeudándose actualmente alrededor de cincuenta mil pesos, que es lo que se necesita para suplementar dicho ítem.

Para atender a los gastos de pasajes, fletes, viáticos i embalajes correspondientes al servicio de policía—ítem 4221—se solicita la cantidad de treinta mil pesos, cuya inversión se verificará en conformidad al detalle citado.

Los ítem que se enumeran del presupuesto de Correos, se encuentran unos agotados i otros por agotarse i necesitan ser suplementados en la forma i por las razones que se indican:

Item 4240. Artículos de escritorio. En este ítem queda un saldo de treinta mil pesos; i hai que cubrir el pago de los derechos de aduana de los artículos encargados a Inglaterra i el importe de la provision de cáñamo, que suman las cifras de cuarenta mil i dieciocho mil pesos, respectivamente. Se necesita, pues, un suplemento de veintiocho mil pesos (anexo número 9.)

Item 4246. Valijas. Queda un sobrante en este ítem de cuarenta mil pesos. El importe de la provision de sacos, según propuestas, asciende a noventa i cinco mil pesos. Se necesita, en consecuencia, la cantidad de cincuenta i cinco mil pesos (anexo número 9.)

Item 4228. Suplencias i reemplazos. Se adeudan con cargo a este ítem dos mil pesos; i para terminar el año se necesitarán tres mil pesos. Total del suplemento que se pide, cinco mil pesos (anexo número 9.)

Item 4252. Arrendamiento de oficinas. Se hace necesario suplementar este ítem en diecisiete mil pesos para pagar cánones insolutos de diversos locales (anexo número 9.)

Item 4253. Imprevistos. Este ítem está totalmente agotado, i para atender al pago de los avisos en que se piden propuestas públicas para los contratos de transportes de correspondencia i otros gastos i terminar el año, se necesitaría la suma de dos mil pesos (anexo número 9.)

El ítem 4261, para materiales telegráficos, consulta la suma de doscientos veinticinco mil pesos, suma que se ha hecho insuficiente, i por la importancia de los gastos a que el ítem se refiere i su carácter de impostergable, se pide un suplemento de veinticinco mil pesos, que será lo ménos que se necesitará para terminar el año en condicion normal (anexo número 10.)

Igualmente para los siguientes ítem comprendidos en la partida 35, Gastos jenerales, se hace indispensable conceder suplementos

por las cantidades que se indican, cifras calculadas prudencialmente:

Item 4518. Para pago de sueldos a empleados suplentes, ocho mil pesos.

Item 4519. Para pago de transportes i fletes, doce mil pesos

Item 4523. Para pago de imprevistos, siete mil pesos.

Item 4522. Para telegramas i publicaciones de avisos, cinco mil pesos.

Item 4526. Para alumbrado del Ministerio del Interior i oficinas de su dependencia, tres mil pesos.

Item 4528. Se encuentra agotado, i se adeudan a la Imprenta Nacional por impresion del *Diario Oficial*, Memoria, Mensaje Presidencial i otras publicaciones, desde abril hasta setiembre de 1912, diversas planillas que suman un total de veintiocho mil cuatrocientos veintisiete pesos setenta centavos. Para atender a estos gastos i cubrir el importe de las demas publicaciones que se hagan durante el resto del año, se requiere un suplemento de cuarenta mil pesos (anexo número 1.)

La cantidad de un millon ochocientos mil pesos que se consulta en el presupuesto vijente para atender al mantenimiento del Cuerpo de Carabineros, ha sido insuficiente; i habria conveniencia en conceder un suplemento de trescientos treinta i ocho mil novecientos veintiseis pesos dieciocho centavos para cubrir el mayor gasto que ha demandado el aumento de sueldos a ese cuerpo i diversas cuentas por especies suministradas para el uso del mismo.

El total de los suplementos que se solicitan asciende a la cantidad de un millon dos mil novecientos sesenta i cinco pesos seis centavos, moneda corriente, i dos mil ciento sesenta pesos treinta i dos centavos, oro de dieciocho peniques.

En mérito de estas consideraciones i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

Proyecto de lei:

Artículo único.—Concédense los siguientes suplementos a los ítem que se espresan del presupuesto del Interior, correspondiente a 1912:

PARTIDA 17

Item 4179. Para costear la publicacion del *Boletín de Sesiones* del Senado i las demas publicaciones de esta misma Cámara, en conformidad al contrato vijente i acuerdos que adop-

te la Comision de Policía Interior, cuatro mil pesos.

Item 4185. Para costear la publicacion del *Boletín de Sesiones* de la Cámara de Diputados i las demas impresiones de esta misma Cámara, debiendo hacerse los respectivos contratos por la Comision de Policía Interior, doce mil pesos.

PARTIDA 20

Item 4210. Para arriendo de las casas en que funcionan las oficinas de las Intendencias i Gobernaciones i mayores cánones, i para gastos de traslacion de esas oficinas a nuevos colales, catorce mil pesos.

Item 4211. Para gastos de trasporte de empleados de las Intendencias i Gobernaciones, mil ciento cincuenta i tres pesos treinta centavos.

Item 4212. Para alumbrado i agua potable de las oficinas de las Intendencias i Gobernaciones, seis mil cuatrocientos cincuenta i un pesos seis centavos.

Item 4213. Para pago de suplentes de intendentes i gobernadores, once mil novecientos treinta i cuatro pesos cincuenta i dos centavos.

PARTIDA 21

Item 4215. Para gastos jenerales de las policias, sesenta i cinco mil pesos.

Item 4217. Arriendo de cuarteles, cuarenta i un mil pesos.

Item 4218. Vestuario i equipo para cuatro mil hombres de infantería i tres mil cuatrocientos de caballería, que deberán adquirirse en licitacion pública, doscientos veintitres mil pesos.

Item 4219. Forraje para tres mil quinientos caballos, cincuenta mil pesos.

Item 4221. Pasajes, fletes, viáticos i embalajes, treinta mil pesos.

PARTIDA 22

Item 4232. Para sostenimiento del Cuerpo de Carabineros, trescientos treinta i ocho mil novecientos veintiseis pesos dieciocho centavos.

PARTIDA 24

Item 4240. Para proveer a las oficinas de correos de artículos de escritorio i de útiles

para el empaquetado de la correspondencia, veintiocho mil pesos.

Item 4246. Provision de valijas i candados, cincuenta i cinco mil pesos.

Item 4248. Para pago de los empleados suplentes por licencia, suspensiones u otras causas, cinco mil pesos.

Item 4252. Para arrendamiento de locales destinados a oficinas de correos, diecisiete mil pesos.

Item 4253. Imprevistos, dos mil pesos.

PARTIDA 25

Item 4261. Para baterías eléctricas, aparatos telegráficos i demas materiales, veintiocho mil pesos.

PARTIDA 33

Item 4518. Para pago de empleados suplentes, ocho mil pesos.

Item 4519. Para pago de trasportes i fletes, doce mil pesos.

Item 4523. Para pagos imprevistos, siete mil pesos.

Item 4526. Para alumbrado del Ministerio del Interior i oficinas de su dependencia, tremil pesos.

Item 4522. Para telegramas i publicaciones de avisos, quinientos pesos;

Item 4528. Para impresion del *Diario Oficial*, Memoria, Anuario i Guia del Ministerio del Interior i otras impresiones consultadas en el contrato respectivo, cuarenta mil pesos.

Santiago, 18 de diciembre de 1912—R. BARROS LUCCO.—*Guillermo Barros*.

2.º De dieciocho informes de Comisiones.

El primero de la Comision de Hacienda, dice como sigue:

Honorable Senado:

Se encuentran pendientes del conocimiento de vuestra Comision de Hacienda diversas mociones presentadas por miembros presentes i pretéritos de esta Honorable Cámara en las que se propusieron proyectos cuyo objeto a traves del tiempo, ha sido subsanado o modificado notablemente, por lo cual han dejado de ser oportunos.

Teniendo presente estas circunstancias i ademas la de que si por cualquier motivo alguno de estos negocios, que no proceden por ahora, recobrase su perdida actualidad, sería fácil colocarlo nuevamente al dia, es que la Comision os propone que los mandeis archivar prestando vuestra aprobacion al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—El Senado resuelve enviar al archivo los asuntos que a continuacion se indican:

Mociones

Año de 1897.—Del señor don Ramon Santelices. Creacion de una Caja Nacional de Ahorros.

Año de 1897.—De los señores Enrique S. Sanfuentes i Carlos Walker Martínez. Espor-tacion i enajenacion de guanos.

Año 1899.—Del señor don Aníbal Zañartu. Pago en oro de dieciocho peniques del cincuenta por ciento de los sueldos, gratificacio- nes, etc. de los empleados públicos.

Año 1899.—De los señores Juan Castellon, Enrique Villegas i Joaquin Santa Cruz. Auto- rizacion al Presidente de la República para dar en arrendamiento los terrenos fiscales de las provincias de Atacama i Antofagasta.

Año de 1907.—Del señor don Darío Sán- chez Masenlli. Caja de Emision.

Sala de Comisiones, ... de octubre de 1912. —*Manuel Salinas.*—*Arturo Besa.*—*G. Búrgos.*

El segundo de la Comision de Industria i Obras Públicas, es del siguiente tenor:

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Industria i Obras Públicas ha practicado un minucioso estudio del mensaje de S. E. el Presidente de la Repú- blica, en que se inicia i somete a vuestra consideracion un proyecto de lei sobre bosques, pesca i caza.

Recientes investigaciones practicadas con el propósito de conocer nuestra riqueza en productos maderables, hacen creer, fundada- mente, que el país pueda soportar, a este res- pecto, una crisis aguda, toda vez que los con- sumos superan a la potencia productora de los bosques existentes.

En consecuencia, estaríamos espuestos a permanecer durante una serie de años priva- dos de maderas nacionales; i entónces, para atender a las múltiples necesidades de nues- tras industrias i edificacion, deberíamos acud- ir a la importacion de maderas extranjeras,

produciéndose, como es natural, un nuevo factor de desequilibrio económico, aparte de graves trastornos dentro de la industria ma- derera, que hoy mantiene en movimiento un capital no inferior a trescientos cuarenta mi- llones de pesos anuales.

El proyecto de lei que motiva este infor- me se compone de tres partes. La primera comprende la conservacion, fomento i explota- cion de bosques; la segunda atiende al fomen- to de las especies indijenas i aclimatacion de las exóticas de pesca i caza; i la última alude al personal que debe servir este ramo.

El propósito de fomento i conservacion de los bosques empezaria a servirse mediante el establecimiento de bosques nacionales, para cuyo objeto el Presidente de la República no haria nuevas concesiones de tierras sin que procediera a efectuar las reservas del caso en los terrenos fiscales disponibles, aplicando a la consecucion de este objeto un reglamento que deberá formularse por la respectiva ofici- na técnica.

Este trabajo, a base cartográfica, segun lo previene el artículo 1.º del proyecto, impon- dria al Estado un desembolso de cincuenta mil pesos anuales.

Para el efecto, es indispensable realizar el levantamiento de los planos topográficos pro- puestos por el Ejecutivo, haciéndose en ellos una separacion de los terrenos agrícolas de los forestales.

Los terrenos de esta última categoría que se concedan o transfieran a particulares, despues de hechas las reservas para bosques del Esta- do, deberán quedar sometidos permanente- mente al régimen forestal, en conformidad a las ordenanzas que dicte el Presidente de la República de acuerdo con el Consejo de Es- tado.

Se atenderá tambien a ese fomento por me- dio de plantaciones nuevas en las hoyas hi- drográficas i vertientes, especialmente en las que surtan de agua potable a las ciudades, en las dunas que amenacen poblaciones o obstru- yan vias u obras públicas i en los terrenos que requieran defensas de igual clase, inclu- yendo, a la vez, la conservacion, restauracion i explotacion de bosques nacionales.

Como para los efectos de los trabajos preve- nidos en el acápite anterior i demas disposi- ciones del proyecto, se impone en algunos ca- sos la espropiacion por causa de utilidad pú- blica, hemos procurado que ésta se ejercite so- lo en circunstancias muy justificadas i conside- ramos que responde a este propósito la medi- da que hemos consignado en el proyecto acer- ca de que estas espropiaciones solo puedan

realizarse cuando leyes especiales autoricen al Presidente de la República para invertir los fondos correspondientes a las espropiaciones que se desee consumir.

La Comision ha desestimado la idea contenida en el proyecto del Ejecutivo de que el Estado pueda ejecutar plantaciones en terrenos de particulares, que éstos podrian recuperar en el plazo de cinco años, por cuanto cree la Comision que el pais no se encuentra en situacion de que medidas de esta naturaleza se ejecuten en condiciones correctas i que no se conviertan en jérmenes de dificultades. No obstante, como escepcion a esta idea, se ha establecido la plantacion respecto a las dunas en terrenos de particulares que amenacen poblaciones.

El proyecto del Gobierno consulta, igualmente, una prima destinada a fomentar la conservacion de bosques particulares i otra para atender a su plantacion.

En vista de que el monto total de estas primas, cuarenta mil pesos anuales para atender a los objetos indicados en sus artículos 9.º i 10.º, es sumamente reducido i una sola aplicacion agotaria los fondos, pues para el caso de la conservacion de montañas seria suficiente que un particular mantuviera bajo ese réjimen una superficie de dos mil hectáreas i en el segundo caso, al tratarse de plantaciones, se agotaria con una de cien hectáreas, la Comision estima que, aunque muy útiles las medidas propuestas, resultarian enteramente ilusorias en la práctica, por el reducido monto de los fondos destinados a ese objeto, i su limitadísimo resultado.

Por otra parte, estima vuestra Comision que, por el momento, la accion fiscal, en lo que se refiere a la conservacion i repoblacion de bosques, debe concretarse a los suelos de su propiedad.

Estas son las principales razones que nos han inducido a eliminar del proyecto los artículos 8.º, 9.º i 10.º.

El mismo proyecto del Ejecutivo, artículo 12, consulta la suma de diez mil pesos al año para cooperar a la fiesta del Arbol.

La mayoría de la Comision ha pensado que esta clase de fiestas i su difusion, es de incumbencia de las municipalidades i, en tal carácter, ha sido incorporada a la lei, segun puede verse en el artículo 18 de nuestro proyecto.

Para el estudio i construccion de ferrocarriles i caminos madereros, establecimiento de embarcaderos, i para mejorar las vias fluviales, se presupone por el Ejecutivo la suma

de doscientos cincuenta i cinco mil pesos anuales (Artículo 13 i párrafos siguientes).

La Comision cree que esa suma es absolutamente insuficiente, pues se agotaria con solo realizar una pequeña fraccion de un ferrocarril especial de la clase indicada i demas obras accesorias, por lo cual cree conveniente proponer para el triple objeto apuntado, es decir, ferrocarriles madereros, caminos i embarcaciones idem, i vias fluviales, que anualmente en la lei de presupuestos se consulte la suma que corresponda a las obras que se determine realizar dentro del plan que, al efecto, prepare la Inspeccion de Bosques, Pesca i Caza

El artículo 13 del proyecto de esta Comision autoriza al Presidente de la República para reglamentar la roza a fuego de los bosques virjenes i demas métodos de explotacion de los artificiales i naturales cultivados en terrenos forestales.

Estima la Comision, a este respecto, que se hace necesario imponer el aviso i el auxilio obligatorio de la autoridad i sus dependientes i el de la fuerza pública, cualquiera que sea su condicion, en caso de incendio de bosques

En esta misma lei se establece, tambien, la marca oficial para las maderas que la industria i el comercio proporcionen a las necesidades fiscales, medida indispensable para una buena vijilancia i control.

PESCA I CAZA

Para equilibrar el monto de las importaciones i esportaciones concernientes a estos ramos, se hace necesario reglamentar la industria de la pesca, que bien conducida, puede producir al Erario un apreciable rendimiento.

Los artículos 24 al 27 del proyecto del Gobierno, con el buen propósito de fomentar todo lo que tenga relacion con la pesca i la caza, consultan algunas medidas tendientes a este fin, modificando en parte la lei 1,949 de 29 de junio de 1906, sobre pesca, haciendo estensivas a los pequeños industriales, i en forma escalonada, las primas que ántes se habian concedido solo a las grandes empresas pesqueras.

En vista del fracaso que ha experimentado en la práctica la aplicacion de las disposiciones de la citada lei número 1,949 i por las dificultades que presentaria la comprobacion del derecho de cada pescador al prorrato de la escasa suma que consulta el proyecto, para distribuir primas de pesca entre las embarcaciones de tonelaje menor, la Comision resolvió eliminar aquellos artículos.

En cuanto a la reglamentacion de la caza, estima la Comision que en vez de las concesiones de permiso que figuran en la lei, debe autorizarse al Gobierno para cobrar una contribucion por el derecho de cargar armas destinadas al objeto en referencia.

Respecto a lo prevenido en el artículo 37 (ahora 28), sobre pesca con esplosivos, las leyes jenerales la prohíben i especialmente la de pesca, pero en ninguna parte se indica qué autoridades deben aplicar las penas respectivas. A fin de evitar los engorros de los juicios ordinarios, deberia facultarse al personal dependiente de la Inspeccion de Bosques, Pesca i Caza para aplicar dichas multas, previendo un juicio sumario i hasta el monto de quinientos pesos, de acuerdo con un reglamento que se dictaria al efecto.

En cuanto al personal, ha dominado en el seno de la Comision informante la idea de mantenerlo tal como ha quedado despues del exámen hecho por la Honorable Comision Mista en el presupuesto de Industria, correspondiente al año próximo, para irlo aumentando, poco a poco, siempre que, a juicio del Congreso, las necesidades del servicio así lo exijan.

Llamado el servicio de bosques, pesca i caza, a tomar un gran desarrollo en nuestro pais, no es posible, por ahora, dar cabida a su personal en el molde fijo de una lei de efectos permanentes. Por eso, consideramos mas acertado entregar a lo que dispongan las leyes de presupuesto venideras, todo lo que se relaciona con este punto.

Finalmente, hemos tratado de imprimir a esta lei un criterio amplio, eliminando de ella las dificultades i asperezas que pudieran obstaculizar su aprobacion i evitando, al mismo tiempo, que apareciese invadiendo atribuciones o en pugna con los intereses lejítimos de la comunidad.

Por las consideraciones espuestas, i debiendo introducirse en el proyecto del Gobierno las enmiendas i modificaciones de que se ha hecho mencion, tenemos el honor de proponeros, en sustitucion de aquél, el siguiente

PROYECTO DE LEI

TÍTULO I

Bosques

Artículo 1.º El Presidente de la República destinará al fomento de bosques un cinco por ciento, a lo ménos, de superficie de los

terrenos de propiedad nacional, en las provincias de Coquimbo al norte; i un veinte por ciento, a lo ménos, de superficie de los mismos terrenos en las provincias de Bio-Bio, inclusive, al sur del pais.

Para este fin, la Oficina de Mensura de Tierras procederá a deslindar los terrenos fiscales ubicados en las mencionadas provincias, levantando un plano detallado de ellos, i remitirá al Ministerio de Industria una copia de cada uno de dichos planos que servirán de base para los estudios forestales que emprenda el servicio técnico respectivo.

Se autoriza al Presidente de la República para invertir, anualmente, la suma de cincuenta mil pesos, en los gastos que exija el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo hasta el levantamiento total de los planos.

Art. 2.º El Presidente de la República, ántes de proceder a la venta, arriendo o concesion de terrenos fiscales con arreglo a las leyes, o a radicacion de indígenas, determinará la parte de ellos, que, en razon de su naturaleza, deban quedar sometidos permanentemente al réjimen forestal, segun las ordenanzas que el Presidente de la República dicte, de acuerdo con el Consejo de Estado.

Esta determinacion se hará ántes de procederse a cualesquiera de dichos actos, especificando en los respectivos planos los suelos agrícolas i forestales.

Al inscribir los títulos provisorios o definitivos, o cualquiera otro de los actos a que se alude, deberá especificarse en el Registro del Conservador respectivo la calidad forestal o agrícola de las tierras i protocolizarse copia autorizada de la parte del plano que le corresponda.

Art. 3.º Desde la fecha de la promulgacion de la presente lei, cualquiera que sea el Departamento de Estado que tenga a su cargo suelos de aprovechamiento agrícola o forestal, no podrá disponer de su arrendamiento, concesion o entrega, sin informe previo de la Inspeccion de Bosques, oficina que propondrá al Gobierno las cláusulas a que deberá someterse el arrendador, concesionario o poseedor i velará por el fiel cumplimiento de los contratos.

Toda transferencia o entrega de terrenos fiscales que se efectúe sin cumplir con lo prevenido en la presente lei, será nula de derecho.

Art. 4.º El Estado, de acuerdo con los informes i demas indicaciones de las oficinas técnicas respectivas, podrá proceder a plantar bosques:

a) En las hoyas hidrográficas de los rios

navegables i flotables i en las vertientes cuyas aguas se usen para el regadío;

b) En las vecindades de las captaciones de agua potable;

c) En las cajas de los rios de régimen torrencial;

d) En los parajes pantanosos e inundados;

e) En las dunas i arenales;

f) En los terrenos que sea preciso para la defensa de las vías i obras públicas;

g) En los terrenos que sirvan de apoyo para corregir cerros i torrentes; i

h) En la vecindad de las ciudades para formar bosques comunales.

Art. 5.º Los terrenos que en conformidad al artículo anterior hayan sido plantados por el Estado i puestos bajo su dominio, permanecerán sometidos indefinidamente, para su conservacion i mejora, a la Inspeccion de Bosques.

Igualmente, quedarán bajo la misma dependencia las hoyas hidrográficas de propiedad del Estado correspondientes a los rios, lagos, esteros i a todas las aguas que corran por cauces naturales, como asimismo las de las vertientes que sirvan para el abastecimiento de las poblaciones. La propiedad, uso i goce de los lagos contemplados en el inciso 2.º del artículo 596 del Código Civil, quedará sujeta, en su ejercicio, a las disposiciones que el Presidente de la República dicte sobre plantaciones i explotacion de bosques en sus riberas.

Art. 6.º Se declaran de utilidad pública los terrenos necesarios para efectuar las plantaciones a que se refiere el artículo 4.º, como asimismo los caminos i demas vías de comunicacion de propiedad particular que den acceso a los bosques nacionales, quedando facultado el Presidente de la República para proceder a su espropiacion, en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857, siempre que el Gobierno disponga de fondos acordados por el Congreso con tal objeto, i previa formacion i aprobacion de los planos i presupuestos de las obras que deban ejecutarse.

Las dunas que amenacen poblaciones u obras públicas, como asimismo las que obstruyan los caminos i demas vías de uso público, serán de plantacion obligatoria para sus propietarios, i en el caso que éstos, en un plazo que determinará el Presidente de la República, se negaren a afectuarla, el Estado se subrogará a ellos para este fin, atendiendo al cultivo i explotacion de los bosques que llegaren a formarse.

Los particulares podrán recuperar dichos terrenos abonando el total de los gastos ve-

rificados i, ademas, un recargo de cincuenta por ciento sobre el capital invertido.

Trascurrido un plazo de cinco años sin que el propietario haya hecho uso del derecho que le confiere este artículo, quedarán dichos terrenos indefinidamente a cargo del Estado.

Art. 7.º La lei de presupuestos destinará, anualmente, una suma para la plantacion i conservacion de bosques en terrenos fiscales, previa la formacion de planos i presupuestos que individualicen los trabajos que deban ejecutarse.

Art. 8.º En la lei jeneral de gastos de la Nacion se consultará, anualmente, una suma que se aplicará a la construccion de ferrocarriles, caminos, mejoramiento de las vías fluviales i embarcaderos destinados al servicio de la industria maderera.

El Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Estado, determinará las obras que, dentro de esa suma, estime convenientes para el mejor desarrollo de la industria, dando preferencia a las que faciliten la explotacion de los bosques fiscales i a aquellas en que los particulares contribuyan con el cincuenta por ciento del valor de la obra.

Art. 9.º Decláranse de utilidad pública las partes o secciones de las riberas de los rios navegables o flotables i de los lagos de propiedad de particulares que sean necesarias para facilitar el transporte de las maderas i los terrenos indispensables para dar acceso a los lanzaderos. Las espropiaciones que exija este objeto se llevarán a efecto en la forma indicada en el inciso 1.º del artículo 6.º

Art. 10. Las maderas que floten en los rios deberán estar marcadas i sujetarse en su transporte a los reglamentos que dicte el Presidente de la República.

Art. 11. Para la venta de las maderas nacionales en el pais i para su esportacion se establecerá, bajo la dependencia de la Inspeccion de Bosques, Pesca i Caza, un servicio de marcas oficiales, a fin de acreditar su calidad i especie, siendo de cuenta del interesado los gastos correspondientes.

No se aceptará para ninguna obra pública las maderas que no cumplan con este requisito.

El uso indebido de la marca oficial será penado con multa de cien a dos mil pesos, segun la gravedad del caso, i su falsificacion se penará como falsificacion del sello del Estado.

Art. 12. Los establecimientos particulares destinados a la explotacion de bosques estarán obligados a proporcionar a los representantes

de la Inspeccion de Bosques, Pesca i Caza, los datos estadisticos que soliciten en conformidad a los reglamentos que dicte el Presidente de la República i bajo multa de diez a quinientos pesos por cada infraccion.

Art. 13. Se autoriza al Presidente de la República para reglamentar la roza a fuego de los bosques vírjenes i demas métodos de explotación de los bosques artificiales i naturales cultivados en terrenos forestales, tanto fiscales como particulares.

Las autoridades i sus dependientes, tendrán la obligacion de dar aviso oportuno a quien corresponda de los incendios que llegaren a producirse, i se declara obligatoria la concurrencia de la fuerza pública, cualquiera que sea su calidad, para la estincion de los mismos.

Las infracciones a las disposiciones que se dicten con este objeto serán penadas con prision de uno a sesenta dias, conmutables en multa de cien a mil pesos, segun la gravedad del caso. En caso de reincidencia, la pena de prision será inmutable.

Cuando por violacion de estas prescripciones se produjere el incendio de bosques, se penará al infractor con presidio de sesenta i un dias a quinientos cuarenta dias, conmutables en multa de mil a cinco mil pesos, sin perjuicio de las indemnizaciones por el daño causado.

Art. 14. La explotación de las cortezas arboreas i la recoleccion de los frutos del algarrubillo, no podrá hacerse sino en los períodos i formas que fijen las Ordenanzas respectivas que dicte el Presidente de la República de acuerdo con el Consejo de Estado.

La infraccion a estas disposiciones será penada con prision de treinta i un dias a sesenta dias, conmutables en multa de quinientos a mil pesos.

Art. 15. Las infracciones a que se refieren los artículos anteriores serán perseguidas de oficio por el juez de letras respectivo que ejerza jurisdiccion en lo criminal, o por denuncia de cualquiera del pueblo.

Los empleados públicos o municipales estarán obligados a efectuar esta denuncia tan pronto les conste o tengan noticias de la infraccion, bajo pena de suspension de su empleo en grado mínimo i multa de cien pesos.

El juicio por estas infracciones, así como para la aplicacion de la pena establecida en el inciso anterior, se sujetará al procedimiento especial sobre faltas establecido por el Código de Procedimiento Penal i se citará al juicio al inspector rejional o al conservador de bosques respectivo o al funcionario que para este objeto tenga designado la Inspeccion de

Bosques, Pesca i Caza, quien estará obligado a sostener la accion pública.

Una copia de la sentencia definitiva será remitida por el Juzgado a dicha Inspeccion.

Art. 16. Se abrirá en las tesorerías fiscales de la República una cuenta especial que se denominará «Fomento de plantaciones» a la cual ingresarán:

1.º El valor de las multas provenientes de los servicios de bosques i caza que se apliquen en conformidad a lo dispuesto en la presente lei;

2.º El producto de la explotación de los bosques fiscales i todas las demas entradas que se obtengan de la Seccion de Bosques;

3.º El producto de los arriendos de concesiones de caza en bosques naciones i del permiso de caza;

4.º Las donaciones i legados que se hagan al Fisco sin un objeto determinado i los que especialmente se destinen al fomento de bosques.

Para los efectos de lo que dispone el número 2.º de este artículo, las reparticiones públicas abonarán en dinero efectivo el valor de las especies que reciban, haciendo los depósitos en las tesorerías en la cuenta ántes mencionada.

El producto de esta cuenta será remitido por los tesoreros fiscales a la Tesorería Fiscal de Santiago, para ser invertido en la forma que fije la lei de presupuestos, o en su defecto por el Presidente de la República.

Art. 17. Del producto que se obtenga de las multas, se aplicará un cincuenta por ciento a favor del denunciante, quien quiera que éste sea, i el resto al fondo de «Fomento de plantaciones» de que trata el artículo anterior.

Art. 18. En los diversos pueblos de la República se celebrará, anualmente, la fiesta del «Arbol», de acuerdo con las condiciones que se establezcan, siendo de cuenta de las municipalidades respectivas los gastos que ella origine.

TÍTULO II

Pesca i caza

Art. 19. Declárase libre la pesca dentro de los mares territoriales, vias fluviales i lagos de uso público, en cuanto no sea contraria a las disposiciones contenidas en la presente lei.

Art. 20. Se declaran exentas del pago de derechos de internacion las embarcaciones de pesca i las vasijas que hayan sido usadas en el transporte de petróleo.

Art. 21. Se autoriza al Presidente de la República para conceder en arrendamiento es-

tensiones de playas i parte del mar territorial que no excedan de dos hectáreas, incluyendo las rocas, para la industria de la pesca i sus derivados.

Para los fines indicados en el presente artículo, se considerará como límite de pleamar, la línea indicada por la mas alta marea del año, en conformidad a los reglamentos que se dicten.

Art. 22. Se declaran de utilidad pública las estensiones de terrenos, playas i rocas para la instalacion de industrias pesqueras i sus derivados, siendo de cuenta de los interesados el costo de la espropiacion respectiva. Estas espropiaciones se verificarán en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857, previa formacion de planos i presupuestos de las obras que deban ejecutarse, de acuerdo con las disposiciones que reglamenten esta clase de trabajos i con la aprobacion del Presidente de la República.

Art. 23. Se autoriza al Presidente de la República para conceder en arrendamiento los bancos de moluscos i erizos, los fondos de pesca de las langostas, las loberías i las rejiones balleneras, estas últimas por secciones de mares territoriales.

Art. 24. El establecimiento de corrales e instalaciones fijas de pesca, se rejirá por las disposiciones que dicte el Presidente de la República.

Art. 25. Solo se podrán ocupar de la caza de lobos i ballenas, las embarcaciones nacionales i extranjeras que cumplan con los requisitos exigidos por las leyes i reglamentos de navegacion i que se sometan a las disposiciones legales o reglamentarias que se dicten sobre la materia.

Art. 26. Se autoriza al Presidente de la República para dar en arrendamiento la pesca en los rios navegables, flotables, estuarios, lagos i lagunas.

Art. 27. Los pescadores extranjeros i sus familias, que acrediten haber ejercido la pesca en Chile durante seis meses, a lo ménos, tendrán derecho a que se les devuelva el valor de sus pasajes en tercera clase.

Art. 28. Se prohíbe la pesca con sustancias explosivas i con otros métodos que no sean los que fijen los reglamentos respectivos, como tambien la venta de pescados i mariscos que no tengan el tamaño reglamentario.

Se prohíbe echar a las aguas dulces i estuarios, residuos o sustancias que sean nocivas a la vida de los peces.

En la vecindad de las boca-tomas e intercepciones de aguas, se adoptará un sistema

que permita el paso de los peces siguiendo solamente el curso del rio.

Estas instalaciones serán de cuenta del Estado en los canales existentes i de los propietarios en los nuevos.

Art. 29. Se prohíbe la venta de dinamita destinada a la pesca. El Presidente de la República reglamentará la venta de este explosivo destinado a otros usos.

Art. 30. Los períodos de veda i las condiciones de venta i trasportes del pescado, mariscos i algas comestibles, se determinarán por el Presidente de la República en los reglamentos que se dicten al efecto.

Art. 31. La caza i venta de los animales silvestres i sus productos, se hará en la forma i condiciones que determinen los reglamentos respectivos.

Art. 32. Se autoriza al Presidente de la República para arrendar el derecho de caza en los terrenos de propiedad fiscal o de uso público, i para conceder permiso de cargar armas de caza, en conformidad a los reglamentos que se dicten.

Art. 33. Se concede una prima a los establecimientos privados que se dediquen a la crianza doméstica o semi-salvaje de chinchillas, viscachas, huemules, guanacos, i otros animales de aprovechamiento industrial.

Esta prima será de veinte centavos a un peso por cada animal de especie chilena i de cuarenta centavos a dos pesos por cada extranjera, no pudiendo exceder el total de las primas de cinco mil pesos al año, de acuerdo con los reglamentos que dicte el Presidente de la República.

Art. 34. Se pagarán los siguientes derechos de esportacion: dos pesos por cada cuero de chinchilla, huemul, guanaco, chungungo i nutria; un peso por cada cuero de viscacha, coipo i flamenco; dos pesos por cada kilo de plumas de avestruz i veinte centavos por cada pluma de penachos de garza; dos pesos por cada cuero de lobo de un pelo i diez pesos por cada cuero de lobo de dos pelos; dos pesos por cada cincuenta kilos de aceite de ballena i esperma i cien pesos por cada quintal métrico de barbas de ballena Raituel.

Estarán exentos del pago de este derecho, los productos que provengan de arriendos, concesiones i crianzas amparadas por la presente lei

Art. 35. Se faculta al Presidente de la República para otorgar primas de veinte centavos a diez pesos, por la destruccion de cuadrúpedos i aves que sean perjudiciales a la agricultura i a las industrias.

El valor de estas primas no podrá exceder de mil pesos al año.

Art. 36. Se prohíbe en absoluto la destrucción de huevos i nidós de las aves no comprendidas en el artículo anterior, como asimismo de los animales útiles para la agricultura o industrias.

Art. 37. La infracción de cualquiera de las disposiciones establecidas en los artículos precedentes, será penada con una multa de cinco a mil pesos, según su gravedad, i en caso de reincidencia, con prisión de uno a sesenta días.

Quando la infracción se refiera a la caza de lobos i ballenas, esta multa será de cien a mil pesos.

La pesca con dinamita será penada con presidio menor en su grado mínimo.

Art. 38. Las empresas pesqueras o industrias derivadas de éstas i establecimientos de crianzas de animales en estado doméstico o semi-salvaje, estarán obligadas a permitir el acceso a sus instalaciones i dependencias a los inspectores que designe la Inspección de Bosques, Pesca i Caza i a proporcionarles todos los datos que éstos pidan, bajo multa de cien a doscientos pesos por cada infracción.

Art. 39. La infracción a cualquiera de las disposiciones a que aluden los artículos anteriores, será denunciable por toda persona ante el Juzgado de Letras en lo criminal que corresponda i se juzgarán en la forma indicada en el artículo 15 de esta lei.

Art. 40. Se abrirá en las tesorerías fiscales de la República una cuenta especial que se denominará «Fomento de la Pesca», a la cual ingresarán:

1.º El valor de las multas provenientes de los servicios de pesca que se aplicaren en conformidad a lo dispuesto en la presente lei.

2.º El producto de los arriendos i concesiones de pesca i todas las demás entradas que se obtengan del servicio administrativo de esta industria.

El producto de esta cuenta será remitido por los tesoreros fiscales a la Tesorería Fiscal de Santiago, para ser invertido en la forma que fije la lei de presupuestos, o en su defecto, el Presidente de la República.

Art. 41. Deróganse las leyes de 13 de julio de 1872, los incisos 3.º i 4.º del artículo 26 de la lei de 22 de diciembre de 1891, la lei número 1,050, de 3 de julio de 1898, la lei número 1,949, de 27 de junio de 1907, i las demás disposiciones que sean contrarias a la presente lei.

Art. 42. Esta lei comenzará a rejir treinta días después de su publicación en el *Diario Oficial*.

Sala de Comisiones, a 4 de diciembre de 1912.—*Anjel Guarello*.—*Pedro Letelier S.*—*Pedro García de la Huerta*.—*Pedro Correa O.*—*C. Sudy*, pro-Secretario.

I los dieciséis restantes de la Comisión de Guerra i Marina, relativos:

A los proyectos de lei, remitidos por la Cámara de Diputados, que tienen por objeto:

Conceder una pensión de montepío, de conformidad con la lei de 22 de diciembre de 1831 a doña Eduvijas Mery, viuda de Mascareño.

Conceder una pensión de ciento ochenta pesos anuales a doña Lucrecia Ramírez.

Conceder una pensión mensual de quince pesos a la viuda e hijos menores del ex-fogonero primero de la Armada don Juan Francisco Mansilla.

Conceder una pensión de treinta pesos mensuales a doña Carlota Gálvez, viuda de Sánchez.

Conceder una pensión de veintiseis pesos sesenta i tres centavos mensuales a doña Leonor Dueñas Latuz.

Aumentar a cien pesos mensuales la pensión de que goza doña Carmen Ruiz.

Aumentar a cincuenta pesos la pensión mensual de que disfruta doña Juana Salinas, viuda de Verdugo.

Rehabilitar, para que pueda iniciar su expediente de invalidez, al ex-capitan de Ejército don Eduardo Salas F.

A las solicitudes sobre pensión presentadas por:

Doña Manuela González, viuda de don Adolfo Jara Toledo;

Doña María Teresa i doña Elvira Ballesteros;

Doña Dionisia Aspée, viuda de Carvajal;

Doña Enriqueta Frías Gormaz, viuda de Doyle;

Doña Elisa Santander, viuda de Tornero; i

Doña Ludovina i doña Eusmenia Encina Lineros.

I en las solicitudes en que piden abono de tiempo:

El ex-sarjento segundo de Ejército, don Márcos Bravo González, i

El sarjento mayor retirado don José Luis Cea Molina.

3.º De la siguiente mocion:

Honorable Senado:

La necesidad tan sentida por todos los que se interesan en la prosperidad económica del

pais, de mejorar el imperfecto sistema actual de beneficio del salitre, me mueve a someter a la consideracion del Honorable Senado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para otorgar un premio de quinientas mil libras esterlinas al que descubra un procedimiento industrial que permita extraer la totalidad del nitrato de los caliches i de los ripios.

Art. 2.º Se publicarán avisos en los principales diarios científicos del mundo para que llegue a conocimiento de los interesados.

Art. 3.º El Presidente de la República dictará los reglamentos i pruebas a que deberán someterse los descubridores.— *Gonzalo Balmes.*

4.º De dos solicitudes.

La primera de don Tomas Sinclair, injeniero-jefe de maestranza de la Segunda Seccion de los Ferrocarriles del Estado, en que pide que, por gracia, se le conceda el derecho de jubilar con el sueldo asignado a su empleo.

I la segunda de don Adolfo Guzman, ex-capitan ayudante del batallon movilizado San Fernando, en que pide pension de invalidez relativa.

Municipalidad de Santiago

El señor **Guarello**.—En el dia de hoi, señor Presidente, he visto publicado un oficio del señor Intendente de Santiago, dirijido al señor Ministro del Interior, con motivo de la resolucion de la Corte Suprema en el recurso de casacion interpuesto por gran número de municipales, escludidos del seno de la corporacion por sentencia judicial.

He leído atentamente ese oficio, i como en mi concepto contiene apreciaciones que no me parecen conformes con nuestra legislacion i con el réjimen político establecido por la Constitucion i las leyes, solicito la benevolencia del Senado por breves momentos con el objeto de dejar constancia de mi manera de ver sobre el particular, aunque mi opinion al respecto sea única en esta Cámara.

El señor Intendente dice en esa nota lo siguiente:

«Así, la administracion de los servicios locales debia hacerse, segun el espíritu de la lei de 7 de junio último, sobre la base de un acuerdo entre la Municipalidad i el Intendente.

Durante la tramitacion del juicio que acaba de fallarse i a que me he referido anteriormente, la Municipalidad dejó de sesionar i esta circunstancia ha ocasionado la paralización en el despacho de numerosos e importantes asuntos de interes jeneral i particular que la Intendencia ha debido remitir a la consideracion del Municipio porque no podia hacer otra cosa dentro del órden legal.»

«Mientras que estaban pendientes los recursos interpuestos en el juicio municipal que acaba de fallarse, nada se podia hacer en estas materias, contemplando la posibilidad de que la eleccion de municipales fuera declarada válida; pero resuelto ya este punto por nuestro Tribunal Superior de Justicia, he creído de mi deber representar desde luego a US. las dificultades que trae aparejadas esta situacion, cuya gravedad no se ocultará al elevado criterio de US., a fin de que el Supremo Gobierno adopte, si lo cree conveniente, las medidas que estime adecuadas a regularizar la marcha de la administracion en los servicios locales, i que la ciudad no continúe sufriendo las consecuencias de una organizacion deficiente.

Comprendo que la solucion del problema que se presenta necesita un estudio mas o ménos detenido, i mientras se adopta una resolucion por parte del Supremo Gobierno o del Congreso, el Intendente asumirá la administracion total de los intereses comunales, cargando, naturalmente, con la responsabilidad en el órden económico, ya que no hai otro modo de continuar haciendo una labor de provecho en beneficio público».

«Para suplementar los ítem del presupuesto i disponer de fondos para atender las necesidades que se presenten i que no han sido tomadas en cuenta en él, considero indispensable que el Supremo Gobierno consulte la opinion del Tribunal de Cuentas a fin de que no se produzcan reparos posteriores en los costos respectivos.»

Estas consideraciones del señor Intendente me manifiestan que no se ha dado cuenta cabal de la situacion de derecho que se ha producido en Santiago.

Es público i notorio que los municipales escludidos han sido veintinueve; pero ha quedado un miembro de la Municipalidad en ejercicio; i cualquiera que sea la situacion extraordinaria o especial que haya podido crearse en virtud de la resolucion de los Tribunales de Justicia, me parece que el Intendente no está autorizado para dejar sin cumplimiento las leyes, i mu-

choméno para asumir por autoridad propia la suma del poder popular.

De la misma manera que hoi ha quedado un solo municipal en ejercicio, ha podido ocurrir que la exclusion se hubiera referido solamente a veinticinco o veinte miembros de la Municipalidad, i en ese caso haber quedado en ejercicio cinco o diez miembros.

La lei de municipalidades es terminante cuando dice que se requiere para funcionar la asistencia de la mayoría absoluta de los municipales en ejercicio, nó del número de miembros de que se compone la Corporacion. De manera que, cualquiera que sea el concepto que se tenga de esta situacion, el hecho es que en Santiago existe Municipalidad, aun cuando ésta se componga de un solo miembro; este solo municipal tiene derecho a funcionar i a comunicar al Presidente de la República la exclusion de los demas miembros de la Municipalidad.

Yo tengo para mí que uno de los timbres de orgullo mas grande que tiene el pais es la estabilidad de su organizacion política i de su réjimen interno. Nuestra lejislacion es mui sábia, de tal manera que casi no hai un caso, por difícil que sea, que no haya sido contemplado; lo único que necesitamos es que las leyes se cumplan, salvo en casos mui extraordinarios, que debemos desear que no se repitan ni en el período de cien años. Creo, por consiguiente, que miétras no se dicte una lei que aumente el número de miembros de la Municipalidad de Santiago, el Intendente tendrá que sujetar se a lo dispuesto por la lei vijente. Por humildad que sea el rejidor en funciones, a quien no conozco, hai que respetar los actos que ejecute en ejercicio de las atribuciones i derechos que le corresponden. Si el señor Intendente necesita el acuerdo de la Municipalidad, ese municipal se lo da, aunque sea uno solo. Esta es la lei i yo deseo que se cumpla.

Entre tanto, el Gobierno tiene espedito el camino para aumentar el número de miembros de la Municipalidad, presentando un proyecto de lei para la designacion de tres alcaldes. La Constitucion del Estado establece en el artículo 114 lo siguiente:

«Las municipalidades se compondrán del número de alcaldes i rejidores que determine la lei con arréglo a la poblacion del departamento o del territorio señalado a cada uno.»

El artículo 115 dice:

«La eleccion de los rejidores se hará por los ciudadanos en votacion directa, i en la forma que prevenga la Lei de Elecciones. La duracion de estos destinos es por tres años.»

I el artículo 116 dispone:

«La lei determinará la forma de la eleccion de los alcaldes, i el tiempo de su duracion.»

De manera que nada es más fácil al Gobierno, en el momento en que se mande cumplir la sentencia de la Corte de Apelaciones que escluye a veintinueve miembros de la Municipalidad de Santiago, que presentar un proyecto de lei, pidiendo que, miétras se verifique nueva eleccion de miembros de la Municipalidad, los alcaldes de Santiago sean nombrados por el Presidente de la República. De esta manera, en el espacio de ocho o diez dias, talvez en ménos tiempo, segun la fecha en que se declare la vacante de esos municipales, puede la Municipalidad de Santiago estar compuesta de cuatro miembros, el rejidor en ejercicio i los tres alcaldes, que formarían parte de ella.

Entre tanto, no por ahorrar el trabajo de dictar una lei que aumente el número de municipales en ejercicio, no porque la Municipalidad haya quedado reducida a un solo miembro, puede estar autorizado el Intendente para quebrantar las leyes i mucho ménos para hacer caso omiso de un miembro de la Municipalidad que está en ejercicio i tiene funciones municipales que cumplir.

Como decia, esta situacion puede calificarse de difícil; pero por lo mismo que es excepcional, hai mayor razon para respetar la lei en este caso i hacerla cumplir, i para robustecer nuestro mecanismo gubernativo en forma de dejar establecido que, por extraordinarias que sean las circunstancias, no sufre alteracion nuestro réjimen legal i la continuidad de nuestro organismo administrativo.

Pido excusas al Senado por estas observaciones que he creido necesario hacer, i temo mucho que por lo raro del caso sea yo el único que piense en la forma que indico. Pero he creido de mi deber salir a la defensa de las leyes, tales como las entiendo, porque no considero que el caso actual, por extraordinario que sea, autorice la trasgresion de la lei. Como decia, nuestra lejislacion es bastante sábia para haber previsto todos los casos; por excepcion puede haberse escapado alguno, pero el presente creo que se halla dentro de la aplicacion ordinaria de nuestras leyes.

Así como hoi dia han sido escluidos veintinueve miembros de la Municipalidad de Santiago, puede ocurrir que mañana, no por sentencia judicial sino por fallécimiento de un número considerable de municipales o por otra causa quede la Municipalidad reducida a un escaso número; la situacion entónces seria la misma para diez que para cinco o para uno. Esta es una situacion de carácter natural que

está dentro de la lei, sobre todo cuando el Gobierno tiene en su mano el medio espedito para atender a la peticion del Intendente, presentando desde luego un proyecto de lei para aumentar el número de miembros de la Municipalidad con tres alcaldes.

El señor **Búlnes**.—¿Serian los alcaldes de la antigua Municipalidad?

El señor **Guarello**.—Nó, señor, puede nombrar nuevos. Así el Gobierno podria designar tres personas que inspiraran completa confianza a la ciudad, miéntras se practicaban las elecciones para completar el número de municipales.

Recomendacion

El señor **Búlnes**.—Solo deseo llamar la atencion de la Cámara a que he enviado a la Mesa un proyecto de lei que faculta al Presidente de la República para conceder un premio de quinientas libras esterlinas a la persona que descubra el mejor procedimiento para elaborar el salitre, de tal manera que pueda sacarse todo el nitrato que contienen los caliches. No necesito entrar a manifestar la grande utilidad que habria para el Estado en el descubrimiento de un procedimiento de esta clase, el cual justificaria no solo la inversion de quinientas mil libras sino de un millon o mas.

El señor **Mac Iver**.—Yo habia oido decir que en Europa se habia asignado un premio de cien mil libras a la persona que descubriera la manera de curar el cáncer.

Muchos han considerado un exceso esa suma.

Sin embargo, me parece que no es ménos importante la curacion del cáncer, que representa un beneficio para la humanidad, que el perfeccionamiento en el beneficio del salitre.

El señor **Búlnes**.—Yo tengo razones muy poderosas para presentar ese proyecto, razones que no quiero esponer en este momento, porque no lo creo conveniente.

Solo deseo que el señor Ministro sepa que se ha presentado el proyecto, para que tenga a bien incluirlo en la convocatoria.

Municipalidad de Santiago

El señor **Walker Martínez**.—La cuestion que ha traído al debate el señor Senador por Valparaiso es de las mas interesantes i mas oportunas.

Yo esperaba que el Gobierno hubiera tomado iniciativa en esta materia.

Indudablemente hai un vacío en nuestras leyes: no se ha previsto el caso actual, el caso de que los Tribunales de Justicia anulen toda una Municipalidad, caso que puede ocurrir con frecuencia, tomando por base los procedimientos electorales.

Habiendo este vacío, el señor Senador por Valparaiso, para remediarlo señala el camino de un proyecto de lei que autorice al Ejecutivo para nombrar tres alcaldes.

Pero los trámites de este proyecto serian los mismos que tendria una lei para salvar la dificultad de un modo permanente i jeneral.

Ocurrió hace algunos años que quedó sin Municipalidad la comuna de las Condes i hasta el dia de hoy no se ha reparado esa falta, que ha venido repitiéndose en todos los períodos electorales.

El señor **Rivera**.—Entiendo que alcanzan a diez los territorios municipales que se encuentran en la misma situacion.

El señor **Walker Martínez**.—El señor Senador por Valparaiso dice que hai Municipalidad en Santiago, porque hai un municipal en ejercicio. Pero, segun la lei, la Municipalidad necesita un *quorum* para funcionar, ¿cómo podria funcionar con un solo municipal?

Si hai diez municipios, como se dice, que carecen de Municipalidad, por no haberse previsto este caso en la lei, necesitamos reparar este vacío i llenarlo con urgencia, mucho mas en este momento en que se ha producido la nulidad completa de la Municipalidad de la capital de la República.

Si nos encontramos en este caso, ¿por qué no dictar un proyecto corto i rápido? Si el Gobierno no ha tomado la iniciativa en esta materia, ¿por qué no la toman los partidos de esta Cámara, uniéndose todos en un propósito salvador, ya que en el interes de todos está que haya buena Municipalidad?

El señor **Lazcano**.—Me permito hacer un recuerdo que conviene tener presente.

Existe un proyecto de lei para remediar el mal a que se refieren los señores senadores. Ese proyecto fué aprobado en el Senado i lo despachó tambien la Cámara de Diputados con una ligerísima modificacion. Consiste en establecer que en aquellas comunas donde no hai Municipalidad se nombre por el Presidente de la República, en un plazo brevísimo, cinco personas que reemplacen a la Corporacion.

De manera que está consultado el caso para Santiago; no hai mas que pronunciarse sobre la pequeña modificacion de ese proyecto,

en que han estado en desacuerdo las dos Cámaras.

El señor **Walker Martínez**.—No me haga la noticia que nos da el señor Senador por Curicó, por que yo iba mas adelante

Yo creo que se han estado cargando al régimen municipal los defectos de los registros electorales, los abusos en las elecciones i los vacíos de la lei, creando injustamente una antipatía contra este régimen.

Yo creo que el remedio podría tomarse mas pronto i de un modo mas congruente con nuestro régimen constitucional i legal.

¿Por qué hemos de privar a Santiago de Municipalidad? ¿Acaso porque son malos los registros electorales? Son malos por que se han exajerado las inscripciones, i porque cuando hai autoridades que nombran vocales para hacer válidas esas inscripciones, se producen los vicios; pero cuando hai autoridades honorables, que no se hacen cómplices de los abusos, entónces aquellas inscripciones exajeradas no dan resultado.

Por eso yo creo que, aun con malos registros se pueden hacer buenas elecciones, si hai buenos vocales.

¿Por qué, entónces, no dictamos una lei rápida, que ya está redactada? Recordarán mis honorable colegas que el señor Senador por Curicó presentó en vísperas de las elecciones pasadas un proyecto de lei estableciendo que ambas ramas del Congreso elijieran una junta de caballeros respetables, siete por cada Cámara, los cuales darian plena garantía, atendida la forma de su eleccion. Ese proyecto fué aprobado en esta Cámara. Se creyó entónces que con él iban a evitarse las falsificaciones que se proyectaban en Santiago. Tenia la ventaja de que reducía a una sola todas las circunscripciones de Santiago, evitando así que el poder electoral cayera en las distintas comunas de reducido número de individuos.

Este proyecto fué a la Cámara de Diputados allí se le adicionó, haciéndolo estensivo a la provincia de Valparaiso; aquí se resistió esa enmienda, la Cámara insistió i el proyecto quedó muerto. Entónces, digo yo, ¿por qué no lo resucitamos? ¿Por qué no llamamos a nueva eleccion al pueblo de Santiago sobre esa base? ¿No seria posible que los partidos se pusieran de acuerdo para elejir cierto número de personas honorables de cada agrupacion? ¿No seria esto paeferible a una junta de alcaldes? ¿Por qué proscribir el régimen municipal?

El señor **Reyes**.—¿Seria eso únicamente para constituir las mesas?

El señor **Walker Martínez**.—Sí, señor; porque para mí, que tengo bastante experiencia en esta materia, no hai registros malos con vocales respetables.

El señor **Matte (Presidente)**.—Puede usar de la palabra el honorable Senador por Valdivia.

El señor **Yáñez**.—Ya no tiene objeto, señor Presidente, que use de la palabra, porque iba a contestar a las observaciones del honorable Senador por Valparaiso i a referirme al proyecto de que acaba de hablar el honorable Senador de Santiago.

No he leído la nota del señor Intendente a que ha aludido el honorable Senador por Valparaiso; pero no acepto la teoría de Su Señoría, de que un solo municipal pueda representar a la Municipalidad de Santiago, porque esto me parece contrario a las nociones de todo cuerpo colejiado i a nuestros principios constitucionales.

El caso no ha sido previsto por la lei, pero el Gobierno ha debido preocuparse de esta situacion, sobre todo desde que ya han pasado cinco dias desde que quedó a firme la sentencia de la Corte de Apelaciones; el no haberlo hecho lo encuentro profundamente censurable.

El señor **Mac Iver**.—Quiero, por mi parte, manifestar mi modo de ver respecto de la opinion del honorable Senador de Valparaiso, esto es, sobre si existe o nó Municipalidad en Santiago.

Para mí es evidente que no existe, i a este respecto voi a recordar un caso ya mui viejo ocurrido aquí, i que fallaron los Tribunales. Se trataba de una sociedad anónima cuyos estatutos establecian, como es corriente, que todos los acuerdos o resoluciones debian tomarse por mayoría de socios, debiendo ser citados al efecto; pero en caso de que a la segunda citacion no concurriera el número suficiente de accionistas, podría procederse con los que concurriesen.

Un distinguido profesional del norte, que mis honorables colegas han conocido, interpretó esta disposicion de los estatutos en sus términos literales. Como presidente o director de la Sociedad referida, citó a reunion i no hubo mayoría; volvió a citar por segunda vez i no concurrió sino él. Entónces, él solo formó sala, tomó acuerdos, adoptó resoluciones i redactó acta. Pero algunos accionistas no se conformaron con esto; el asunto se llevó a los Tribunales i la Corte de Apelaciones declaró que tratándose de una Sociedad anón-

nima, de una junta de accionistas i de directores, en ningun caso un solo individuo podia constituir junta de accionistas ni de directorio.

Recuerdo esto para decir que la Municipalidad es un cuerpo colejiado, una asamblea deliberante i que en ningun caso puede ser representada por un solo individuo, que no puede deliberar. Aun podria agregar que, si en lugar de uno fuesen catorce los municipales hábiles, no siendo la mayoría, tampoco habria Municipalidad.

El señor **Guarello**.—La Constitucion solo exige la mayoría de los municipales en ejercicio.

El señor **Mac Iver**.—Pero no hai tales municipales en ejercicio cuando no hai Corporacion.

El señor **Guarello**.—Yo me refiero al caso de los catorce que citaba Su Señoría.

El señor **Mac Iver**.—Tampoco habria Municipalidad, tampoco habria Corporacion, porque no habria mayoría.

El señor **Guarello**.—Sin embargo, últimamente el Senado no tuvo sino doce miembros i funcionaba.

El señor **Aldunate**.—Nó, señor; el Senado no ha estado en minoría, porque entran unos en el momento que salian otros.

El señor **Mac Iver**.—La teoría del honorable Senador por Valparaiso creo haberla leído en algun diario, presentada en forma no mui séria; pero no me imaginaba que fuera traida a la Cámara.

No censuro por esto a Su Señoría, porque cada cual es dueño de sus opiniones, pero no puedo ménos de decir que me parece raro que a un individuo quiera convertírsele en una corporacion, en un cuerpo deliberante.

Debo agregar que no conozco la sentencia de la Corte i no sé si ha anulado la eleccion municipal en jeneral o las elecciones de Fulano o Zutano.

El señor **Barros Errázuriz**.—El fundamento de la sentencia abarca a todos los municipales.

El señor **Mac Iver**.—Sé que el fundamento es no haber elegido la Municipalidad mesas receptoras, esto es, la existencia de un vicio que abarca a todos; de manera que ese único municipal de que se habla, tampoco existe.

Lo que corresponde, pues, es proceder a organizar la administracion local en la mejor forma que sea posible. El Gobierno ya debe haber pensado cómo resolver esta cuestion; pero como no está el señor Ministro, no hai mas que callar por el momento.

El señor **Aldunate**.—Por mi parte, adhiero a las opiniones manifestadas en órden a que no existe Municipalidad, i la razon primordial está en la sentencia de la Corte.

Ademas, una Corporacion de derecho público no podria existir sin miembros que la compongan. La lei determina el número de que deben componerse las municipalidades. Los artículos 114 i 115 de la Lei Electoral, i mas adelante el 124, dejan perfectamente en claro esta cuestion.

El artículo 115 dice en su parte sustancial: «Cuando se declare nula una eleccion, se procederá a hacerla de nuevo dentro de veinte dias contados desde la fecha que la Cámara participare su acuerdo al Presidente de la República, si la nulidad fuere declarada por los procedimientos de las juntas electorales que hubieren funcionado como receptoras, etc.»

Entiendo que la Corte de Apelaciones ha declarado la nulidad de la eleccion municipal por procedimientos en la formacion de las mesas; de modo que, tratándose de un acto inicial de la eleccion, él afecta a todos los elegidos. Suponiendo que se pudiera aplicar este artículo, habria que renovar los procedimientos anulados desde la eleccion de mesas, i, por consiguiente, habria que elegir la Municipalidad entera.

Este artículo resolveria la cuestion si pudiera aplicarse en todas sus partes; pero, desgraciadamente, no sucede así, porque en su segundo inciso dispone lo siguiente:

«Si la nulidad fuere declarada por otras circunstancias, se comenzará la renovacion de los procedimientos anulados dentro de los diez dias siguientes a la comunicacion, etc.»

Se necesita, pues, una comunicacion para renovar las elecciones. Ahora bien, en el caso de eleccion de Senadores i Diputados esa comunicacion la hace la respectiva Cámara; pero en el caso de que tratamos, ¿quién haria esta comunicacion? No podria ser la Municipalidad, porque no existe.

Hai, pues, que acudir a procedimientos extraordinarios, que no están previstos en la lei i que corresponde al Gobierno adoptar. Aun cuando yo podria insinuar alguna idea a este respecto, creo preferible dejar al Gobierno la iniciativa en esta materia.

El señor **Matte** (Presidente).—Terminados los incidentes.

Se dirijirá el oficio solicitado por el honorable Senador de Malleco al señor Ministro de Hacienda.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Presupuesto de Hacienda

El señor **Matte** (Presidente).—Continúa la sesion.

Corresponde ocuparse de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el presupuesto de Hacienda.

Sin debate se dieron sucesivamente por aprobadas las siguientes modificaciones:

PARTIDA 1.^a

Se ha reemplazado la glosa del ítem 335 por la siguiente:

«Ítem 335.—Cuatro pesadores auxiliares de salitre, con mil novecientos veinte pesos anuales cada uno. L. P. 1904».

Se han trasladado los ítem 846, 847 i 848, que figuran bajo el rubro «Tenencia de Aduana de Gatico», colocándolos a continuacion del ítem 864.

Se han trasladado los ítem 902 i 903, que figuran bajo el rubro «Tenencia de Aduana de Paposos», colocándolos a continuacion del ítem 905.

Se han trasladado los ítem 1012, 1013, 1014 i 1015, colocándolos a continuacion del ítem 1002.

Se ha correjido la glosa del ítem 1121, diciendo: «Cinco marineros auxiliares, con quinientos cuatro pesos anuales cada uno».

Se ha correjido la glosa del ítem 1132, diciendo: «Cinco guardas, con setecientos veinte pesos anuales cada uno. L. P. 1907».

PARTIDA 4.^a

Se ha eliminado el ítem 1287, que consulta mil seiscientos sesenta i cinco pesos como pension de jubilacion de don Félix Campos, teniente primero del Resguardo de la Aduana de Talcahuano.

El señor **Secretario**.—En la partida 19 se ha consultado, a continuacion del ítem 1773 el siguiente:

«Ítem 1774 Para subvencionar a la Asociacion Salitrera de Propaganda, para atender a los gastos de propaganda del salitre en el extranjero, siempre que la

Asociacion acredite contribuir con la suma de cuarenta mil libras esterlinas, debiendo darse cuenta de la inversion de este ítem i teniendo el Fisco que hacerse representar debidamente en el comité directivo de la Asociacion..... \$ 533,333 33»

El señor **Walker Martínez**.—Este ítem se ha consultado en la otra Cámara en abierta contradiccion con la teoría sustentada por la Comision de Lejislacion i Justicia de esta Cámara en órden a la interpretacion legal de la lei de formacion de presupuestos.

Cuando se discutió esta cuestion en el Senado, quedó perfectamente establecido que la Cámara de Diputados tendria que tomar como base para la discusion de los presupuestos, el proyecto que se le enviara de aquí, como pasa con toda lei i que, por consiguiente, todos los aumentos o disminuciones que aprobara tendrian que referirse a ese proyecto. Por otra parte, se dictó una lei, que tuvo mi voto en contra pero que despues he respetado, en la cual se quitó a los miembros del parlamento la facultad de aumentar los gastos públicos, concretando esa atribucion a la Comision Mixta. Sin embargo, ahora vemos que la Cámara de Diputados agrega un ítem nuevo de quinientos treinta i tres mil trescientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos, oro.

El Senado rechazó ese ítem en vista de las muy buenas razones que se dieron en contra de él, especialmente la que dió el señor Senador por Concepcion, quien nos dijo que desde que hoi existe un consumo mayor que la produccion, no ve la razon para continuar permanentemente con la propaganda.

Yo que combatí ese ítem i que pedí votacion secreta para el, me veo en el caso de dar algunas esplicaciones que habia prometido dar ántes de la órden del dia en algunas de las sesiones pasadas, cuando el señor Senador por Cautin trajo a nuestros debates durante tres sesiones la conveniencia de poner en los presupuestos alguna suma para propaganda salitrera.

Aludió el señor Senador al hecho de que yo pidiera votacion secreta para el ítem correspondiente, i dijo que eran inexactas mis

aseveraciones en lo referente a la deficiencia con que se rendia cuenta de la inversion de los dineros fiscales que se destinaban a la propaganda. Yo debí contestar inmediatamente al señor Senador pero, a petición de varios señores Senadores i para no quitar tiempo a otros asuntos de mayor importancia, dejé para despues esa respuesta; hoy daré todos los antecedentes que tengo para votar en contra de este gasto.

Esta subvencion de propaganda, a la cual se da tanta importancia ahora, de la cual se ha llegado a decir que si no se hace pueden fracasar todos los cálculos hechos por el señor Ministro de Hacienda respecto del año financiero próximo, como si la propaganda no tuviera por objeto formar un concepto futuro del consumo i nó resultados inmediatos, no ha sido grande en todas las épocas, ni aun ha existido todos los años; i sin embargo el consumo del salitre ha seguido su curso natural i el pais ha visto aumentar la renta que de él obtiene.

La subvencion para propaganda salitrera empezó en 1897, con ciento veinticinco mil pesos oro en la partida 37. En 1898 no figuró en el presupuesto partida alguna con tal objeto, pero poco despues de promulgado el presupuesto se dictó una lei especial en que se consultaron veinte mil pesos para propaganda salitrera. En 1899 i en 1900 se consultaron con tal objeto veinte mil pesos en cada año. En 1901 debieron pesar influencias muy poderosas ante el Gobierno, pues entónces los pesos se convirtieron en libras esterlinas: en ese año se consultaron veinte mil libras esterlinas para propaganda salitrera. Desde 1901 hasta 1905 no hubo un solo centavo de subvencion; i, sin embargo, el pais prosperaba, el salitre se vendia i no se amenazaba a Chile con toda suerte de calamidades porque no se daba la subvencion. En 1906 volvió a aparecer la subvencion, con treinta mil libras esterlinas; en 1907, treinta i cinco mil libras; 1909, cuarenta mil libras; en 1910 cuarenta mil libras i en 1912, cuarenta mil libras tambien.

De manera que está probado palmariamente que el comité de propaganda ha podido subsistir i hacer su labor con pequeñas subvenciones de pesos i aun sin ninguna subvencion; luego no se ve por qué se nos ha de venir el mundo abajo porque no se consulta una gran subvencion para 1913, siendo que la situacion de Erario nacional exige que se prescinda de tal subvencion como prueba siquiera.

Dije tambien que al Tribunal de Cuentas no se le habia rendido cuenta satisfactoria de

los dineros fiscales, i recordé que al discutirse esta partida en la Comision Mista en 1909 o 1910, pedí que se dijera en la glosa que se rendiria cuenta de esos dineros. El señor Senador por Cautin dijo que a pesar de que anteriormente no se habia puesto la glosa en esa forma, siempre se habia rendido cuenta cabal del dinero que se entregaba para propaganda salitrera.

Yo digo que esa reuccion de cuentas es mas de palabra que de hecho, efectiva i real. Agregué entónces otras palabras que, segun dije, ojalá no tomaran nota los taquígrafos, por cuanto seria una desgracia para el pais que todas las autoridades que dependen del Tribunal de Cuentas rindieran cuentas en la forma que lo ha hecho el Comité de Propaganda Salitrera, pues entónces no habria presentacion de cuentas.

Esto está comprobado de la manera mas cabal con datos que se me ha dado en el mismo Tribunal de Cuentas segun esos datos, en 1906 se dió una subvencion de treinta mil libras (item 1725), i los documentos que se acompañaron como comprobantes son los siguientes:

Delegacion en España, solo planillas, visadas por perito contador que certifica están conformes con los documentos que quedan en la Delegacion, pesetas.	51,920.96
Delegacion en Alemania, en igual forma, marcos.....	181,929.01
Delegacion en Francia, en igual forma, francos.....	165,767.30
Delegacion en Béljica i Holanda, en igual forma, francos.....	90,764.23
Delegacion en Alemania, propaganda en Rusia, marcos.....	10,700
Delegacion en Portugal, libras esterlinas.....	629.10.2
Delegacion en Estados Unidos, dolares.....	94,525.35

Un estado del Comité permanente en Londres, en el que consta el siguiente movimiento de fondos:

«Ingresos, setenta mil novecientas una libra diecisiete chelines once peniques. En éstos

están incluidas treinta mil libras de subvencion.

Egresos. Fondos remitidos a delegaciones, cincuenta i ocho mil cuatrecientas noventa i siete libras dos chelines.

Saldo, tres mil trescientas ochenta i cuatro libras cinco chelines once peniques.

Posteriormente se acompañaron las cuentas del comité en Italia, con un valor de sesenta i tres seiscientos cincuenta i tres libras veintiseis centésimos, las cuales vienen acompañadas de todos sus documentos.

En resumen, la cuenta es por setenta mil novecientas una libra diecisiete chelines once peniques, de los cuales solo viene documentado lo de la Delegacion en Italia. De lo demas solo vienen planillas, visadas por peritos con certificacion de estar conformes los documentos.»

La cuenta de 1907 viene en la misma forma, es decir, solo vienen planillas visadas por peritos.

En el Tribunal de Cuentas no han sido exigentes, i no lo han sido por una razon legal: porque al Tribunal solo se rinde cuenta de los fondos fiscales, nó de los fondos particulares, de modo que una vez que se comprueba la inversion de los dineros que da el Gobierno, ya no se examina mas. Sin embargo, la glosa del ítem es para que se dé la subvencion obligándose el Comité a pagar por su parte otra cantidad, de modo que ha debido comprobarse la totalidad de los gastos. Pero, la oficina de la Asociacion Salitrera de propaganda, que parece conocer mucho las leyes i prácticas del pais, ha tenido ese criterio al rendir sus cuentas al Tribunal. En comunicacion de 18 de diciembre de 1911, le dice:

«La justificacion de la inversion de la suma de cuarenta mil libras esterlinas se encuentra en los estados de entradas i gastos que tengo el honor de enviar a US. con la presente, presentados por el Comité en Londres, i son los jenerales de la propaganda. Los otros estados presentados por las delegaciones en Francia, Alemania, Rusia, Bélgica, Holanda, España, Portugal, Italia, Estados Unidos i Japon, dan razon de los gastos de cada una de esas delegaciones hechos con los fondos que han recibido del mencionado Comité en las fechas indicadas en las respectivas cuentas.»

De modo que le basta a la Asociacion justificar la inversion de las cuarenta mil libras de la subvencion fiscal. I la nota de la Asociacion al Tribunal de Cuentas termina así:

«No se acompañan las cuentas de las partidas de inversion de las delegaciones del Bra-

sil, Arjentina, Uruguay i Chile, porque no las tenemos con los requisitos de certificacion de las demas, por ser innecesario, desde que con los documentos debidamente certificados de lo invertido por el Comité de Londres, se llenan las condiciones estipuladas por la lei.»

De modo que la cuenta se rinde, malamente como he dicho, por las libras que da el Gobierno; no se rinde por las que debe dar la Asociacion, i no sabemos si las pagan o no las pagan. Siento no tener una linterna mágica, como las que usan los conferencistas, para exhibir cada una de las cuentas de las diversas delegaciones, con muchas líneas coloradas i muchos sellos de notarios i funcionarios, pero sin comprobantes de las inversiones. En la cuenta de la delegacion en los Estados Unidos, la inversion de ciento treinta i un mil noventa i seis dolares aparece en diez líneas, simplemente con el rubro de los gastos i su monto respectivo, así:

	Dolares
Campos de demostracion i experimentos agrícolas.	11,399.99
Competitions	40.00
Lecturas	1,689.34
Impresiones i circulacion de panfletos, incluyendo porte.	51,510.65
Ilustraciones fotográficas	314.58
Distribucion de salitre, incluso carronaje	36,975.76
Avisos	23,521.53
Exhibiciones	2,617.67
Gastos de viaje	1,117.26
Otros métodos de propaganda	1,910.16
<hr/>	
Dolares.	131,096.94

No se acompaña un solo recibo de los conferencistas que han dado las lecturas, ni de los diarios o revistas donde se publicaron los avisos, ni de las imprentas que publicaron los folletos, ni de nadie. ¡I así se rinde cuenta de ciento treinta mil pesos de cuarenta i ocho peniques! Presenta la cuenta el delegado señor William S. Myers, viene el certificado de un contador, i termina con un procedimiento de legalizacion, con la firma de un notario de Nueva York, la del clerk o secretario Schneider, de la misma ciudad, i la del cónsul de Chile.

Debo decir al Senado que enpecé a tomar interes en estas cuentas por haber conocido al delegado Myers, que tenia en Nueva York una pequeña oficina de cuatro yardas por cuatro, i que nunca llevó salitre. Como se ve, he tenido razon para decir que no se han ren-

dido cuentas, porque no son tales estas planillas globales sin recibo ninguno de las sumas invertidas.

Recordaba el señor Senador por Cautin, en el discurso que pronunció en la sesión del 6 de noviembre, el texto del ítem 1874 del presupuesto de Hacienda, que es como sigue:

«Para subvencionar a la Asociación Salitrera de Propaganda, para atender a los gastos de propaganda del salitre en el extranjero, siempre que la Asociación acredite contribuir con la suma de cuarenta mil libras esterlinas, debiendo darse cuenta de la inversión de este ítem, quinientos treinta i tres mil trescientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos.»

I agregaba Su Señoría:

«Para atender a la propaganda del salitre en el extranjero, dice la ley. Por consiguiente, es claro que ni ahora, ni nunca, ha podido destinarse, ni jamás se ha destinado parte alguna de los fondos de la cuota fiscal de propaganda a pagar los sueldos o remuneraciones de las oficinas de la Asociación que funcionan dentro del país.»

De manera que, según esta explicación, los gastos de la propaganda en Chile se han hecho con las libras esterlinas de los ingleses. Si esto es así, ¿por qué dice el jefente de la Asociación de Propaganda, en la nota al Tribunal de Cuentas a que antes me referí, que no se acompañan las cuentas de las partidas de inversión en Brasil, Argentina, Uruguay i Chile por no tenerlas con los requisitos de certificación de las demás? Esto indica que los gastos hechos en Chile se sacan de los fondos a que se refiere el ítem del presupuesto, sea que los dé el Gobierno o que los den los salitreros. Por eso pedí votación secreta para el ítem, i volveré a pedirla, porque aquí en Chile se ha gastado buena parte de estos dineros. Hai delegados en Santiago i en Valparaíso, aparte del sueldo de cuarenta i cinco mil pesos del señor Fisher, a quien se le dieron cien mil pesos para ir a Europa a curarse de una enfermedad.

Aparece en los balances un sueldo de cuarenta i cinco mil pesos para el jefente de la Asociación Salitrera i dos de dieciséis mil para un delegado en Santiago i otro en Valparaíso.

En gastos de propaganda hechos por el Comité en Chile, Argentina i Uruguay se ha invertido cien mil pesos. I yo pregunto ¿dónde hai en nuestro país un campo de experimentación, dónde se vende salitre, con escepción de las boticas, naturalmente? Me dicen que la casa Duncan Fox i C.^a lo vende por sacos, pero a un precio superior al que tiene en Ham-

burgo i en Liverpool. ¿En qué se gasta entonces esa suma?

Los honorables Senadores por Malleco i por Concepción insinuaban al señor Ministro de Hacienda la conveniencia de que el Gobierno presentara al Congreso un proyecto de ley a fin de organizar la propaganda en debida forma, i aun tengo entendido que el señor Ministro prometió hacerlo. Esa idea me parece muy razonable, porque si se quiere hacer propaganda, que se haga, pero en una forma que sea decorosa para el Gobierno de Chile. Lo lógico sería que en lugar de que el Gobierno entregue a la Asociación Salitrera una gruesa suma con ese objeto, fuera esta institución la que entregara al Gobierno una cantidad determinada para que, por medio de los cónsules que mantiene en todos los países del mundo, organizara un eficaz servicio de propaganda; porque es realmente indecoroso que el Gobierno entregue a esa institución una suma de dinero tan considerable, i que ésta le rinda cuenta de su inversión en la forma que acabo de espresar.

Yo he podido imponerme de la forma cómo se hace la propaganda del salitre en Estados Unidos i de la manera cómo se invierte el dinero que se destina a ese objeto. Durante mi permanencia en Estados Unidos tuve ocasión de imponerme de lo que se hacia en esta materia, i en vista de la deficiencia del servicio de propaganda, dirijí repetidas comunicaciones al Gobierno, manifestándole la conveniencia de que diera alguna injerencia a sus agentes diplomáticos en ese servicio, a fin de que pudieran vijilarlo i fiscalizarlo; pero mis gestiones a ese respecto no tuvieron éxito.

¿Creen los señores Senadores que si el delegado señor Myers se presentara al Ministerio de Agricultura de Washington pidiendo que se le facilitara algun campo de experimentación para ensayar el salitre, se le negaría? Sin embargo, jamás lo ha hecho, i, habiéndole hecho por mi parte insinuación en ese sentido, me contestó que no habia podido obtenerlo, porque el Ministro de Agricultura era enemigo del salitre chileno. Le ofrecí, además, repetidas veces, llevarlo a Méjico i ponerlo en relación con algunos amigos que allí tenia, a fin de que pudiera hacer propaganda en ese país; i siempre me contestaba que iria, pero el hecho es que no fué nunca.

Lo que pasa en Estados Unidos en materia de propaganda del salitre, creo que ocurre tambien en otros países, i por eso me parece que estas cuentas deben ser parecidas a las del Gran Capitán. Yo creo que son una pura farsa.

No quiero prolongar mas este debate, i termino manifestando que en mi concepto el Senado debe mantener su criterio de suprimir esta subvencion. Si mas tarde el Gobierno desea restablecer el servicio de propaganda, puede solicitar del Congreso la correspondiente autorizacion i organizar el servicio en debida forma, como se ha insinuado aquí.

No doi otras razones para combatir este gasto, porque no quiero repetir las que han dado otros de mis honorables colegas; he querido referirme solo al punto que traté anteriormente i respecto del cual fuí contradicho.

El señor **Burgos**.—Yo querria previamente conocer el pensamiento del señor Ministro de Hacienda a este respecto; querria saber con que criterio aceptó Su Señoría en la Cámara de Diputados el mantenimiento del ítem de cuarenta mil libras esterlinas para la propaganda del salitre, aumentando con ello la suma fijada al presupuesto de Hacienda.

He observado por la lectura del *Boletín de Sesiones* de la Cámara de Diputados, que el señor Ministro no ha tenido una opinion uniforme, Su Señoría aceptó lisa i llanamente el mantenimiento de este ítem, diciendo que para hacer el gasto se podria echar mano a los diez millones de pesos que la Comision Mista dejó para los gastos imprevistos del año próximo. I en una de las últimas sesiones, cuando se discutia el presupuesto del Interior, habiendo manifestado un señor Diputado la conveniencia de aumentar los gastos de beneficencia, el señor Ministro espresó que seria necesario que presentara un proyecto de lei con ese objeto a fin de conformarse a las disposiciones de la lei de 27 de agosto.

Como digo, ántes de discurrir sobre esta materia, deseo oír la opinion del señor Ministro.

El señor **Rivas Vicuña** (Ministro de Hacienda).—No ha habido de mi parte la diversidad de criterio que me atribuye el honorable Senador por Concepcion.

Como el honorable Senador lo recuerda, cuando se discutió aquí el presupuesto de Hacienda, el Ministro que habla pidió que se comunicaran a la Comision Mista las indicaciones que habian sido aprobadas al respecto, a fin de que tomara en cuenta las economías que se habian introducido. Los honorables Senadores señores Reyes i Rivera manifestaron que esta idea no podia aceptarse porque importaba privar a la Cámara de Diputados de su derecho a pronunciarse sobre las modificacio-

nes introducidas en el presupuesto por el Senado.

Algunos dias despues me dediqué a buscar la forma de despachar rápidamente el proyecto presentado por el Ejecutivo a la Cámara de Diputados i que tiene por objeto destinar un tanto por ciento de la renta del salitre al servicio de propaganda de su consumo, a fin de dar a este servicio toda la estabilidad necesaria para que marche en buenas condiciones, sin estar sometido a estas discusiones anuales sobre si se mantiene o nó. De tal modo que esta cuota de cuarenta mil libras esterlinas, o sea, poco mas de ochocientos mil pesos, no se tomó en cuenta ni para disminuir ni para aumentar la cuota fijada al presupuesto de Hacienda.

En la Cámara de Diputados se estimó preferible por todos los círculos parlamentarios que yo consulté aprobar el ítem del presupuesto que consultaba esa suma i dejar para estudiar mas detenidamente despues el proyecto presentado por el Gobierno. Así fué como la Cámara de Diputados acordó por unanimidad mantener este ítem, introduciéndole simplemente una modificacion de acuerdo con la observacion que aquí habia formulado el honorable Senador por O'Higgins i que el Gobierno aceptó.

El honorable Senador por Concepcion ha querido parangonar esta situacion, relativo a un ítem del presupuesto de Hacienda para el cual se reservaron fondos que no fueron tomados en cuenta por la Comision para aumentar ni para disminuir otros presupuestos, con la situacion producida en la Cámara de Diputados en una de sus últimas sesiones con motivo de una insinuacion formulada por el honorable señor Palacios. Pero la situacion es enteramente diversa. El honorable señor Palacios creyó haber descubierto una nueva fuente de recursos que el Gobierno no habia tomado en cuenta al hacer el cálculo de entradas, i que, por consiguiente, éste estaba malo. El que habla contestó que habia tomado en cuenta esa fuente de recursos. Sin embargo, el señor Palacios pidió que se le autorizara para formular oportunamente una indicacion tendiente a destinar a los gastos de beneficencia la cantidad que a su juicio no estaba consultada en el cálculo de entradas i que por el momento no podia determinar.

Planteada la cuestion en este terreno, lo lójico era contestarla como la contesté: que esa indicacion no era reglamentaria, porque, una vez cerrada la discusion de los presupuestos, no cabia hacer indicacion sobre ellos, i que era ilegal, porque no podian hacerse in-

dicaciones de aumentos de gastos sobre entradas que no existian en realidad, tratando de alterar por este medio el cálculo de entradas hecho por el gobierno.

Estoi seguro de que si el honorable Senador por Concepcion se hubiera informado mejor, no habria manifestado que ha habido contradiccion en mi modo de pensar.

El señor **Búrgos**.—Creo no estar equivocado si afirmo que de la Comision Mista salieron los presupuestos sin superávit, tomando en cuenta los diez millones de pesos que se reservaron para gastos que no pueden preverse, leyes especiales, suplementos, etc. El señor Ministro ha recordado que el Senador acordó no comunicar oficialmente a la Comision Mista las economías que habia introducido en el presupuesto de Hacienda; pero el hecho es que la Comision las tomó en cuenta.

Pero, en fin, entrando en otro jénero de consideraciones, he sostenido i sostengo con la mas perfecta conviccion que el Estado no tiene obligacion de estar gastando anualmente una fuerte suma en hacer propaganda en favor del salitre. Lo que falta es poner este elemento al alcance de los que lo necesitan, de lo cual ni el Gobierno ni la Asociacion Salitrea se han ocupado hasta la fecha.

A este respecto, i por vía de paréntesis, voi a dar un dato. Un caballero que va a hacer un viaje a Europa preguntó previamente por carta al señor Bertrand si no le seria posible aumentar sus recursos llevando a ese continente un cargamento de salitre; el señor Bertrand le dijo que no hiciera tal porque perderia plata con motivo de que en Hamburgo i en Liverpool, únicos puntos donde se vende salitre en Europa, habia un trust que fijaba el precio del artículo.

El señor **Búlnes**.—Eso es absolutamente exacto.

El señor **Búrgos**.—Ademas, he oido decir a caballeros respetabilísimos que han viajado por Europa i que, aunque sin ninguna comision especial, sino por el puro anhelo de aumentar la riqueza del pais i de la mas poderosa de sus industrias, han preguntado en muchas ciudades por el salitre, sin encontrarlo en ninguna; es decir, lo enconiraban, pero en las boticas, no para comprarlo en cantidad suficiente a fin de emplearlo en la agricultura. En Alemania i en Inglaterra se le encuentra, por que allí está el mercado del salitre; pero a los paises del Mediterráneo i otros no llega jamas. ¿Qué clase de propaganda es entónces la que se hace?

Lo natural seria que se mantuvieran depósitos de salitre en las grandes ciudades, gas-

tando en ello lo que fuera necesario; pero, en fin, se obtendrian resultados positivos. Con la suma de cuarenta mil libras se podrian mantener ocho o diez depósitos de salitre en las grandes ciudades gastando hasta cien mil francos si fuere necesario, por cada uno.

Se dice que la propaganda que se hace en el extranjero es considerable, es magnífica, pero la verdad es que no vemos donde está.

El honorable Senador de Cautin nos ha dicho con profunda conviccion que si no se hace propaganda van a producirse males de mucha gravedad; hasta el hecho de no haberse rematado uno de los lotes de la salitrea Peña Grande lo atribuyó Su Señoría a la circunstancia de haber suprimido el Senado las cuarenta mil libras destinadas a la propaganda del salitre.

El señor **Búlnes**.—Eso lo diria en broma...

El señor **Búrgos**.—Pero las bromas no son propias de este recinto; i yo creo que lo dijo con toda seriedad.

Repito que lo que falta en Europa no es propaganda sino salitre simplemente. Si así como han ido allá cuarenta i cinco millones de quintales, hubieran ido setenta millones, habrian sido insuficientes todavía.

Para terminar diré que creo que el Senado haria un bien rechazando nuevamente este ítem, porque con ello el Gobierno se veria obligado a presentar un proyecto perfectamente estudiado relativo a organizar la propaganda en debida forma.

El señor **Salinas**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Matte** (Presidente).—Como ha llegado la hora, quedará Su Señoría con la palabra para la sesion próxima.

Derecho de internacion de los fósforos

El señor **Matte** (Presidente).—Solo se encuentran en estado de tabla dos asuntos de carácter industria: un proyecto de la Cámara de Diputados que aumenta el derecho de internacion que deben pagar los fósforos de madera, i el proyecto relativo a la construccion de un ferrocarril entre Santiago i Los Andes por la cuesta de Chacabuco.

Si no hubiera inconveniente, podria considerarse en primer lugar el proyecto de la Cámara de Diputados, por tener preferencia en la tabla.

Acordado.

El señor **Secretario**.—El proyecto dice así:

«Artículo único.—Los fósforos de madera pagarán a su internacion un derecho de cuarenta centavos oro de dieciocho peniques, por cada kilo de peso bruto.

Esta lei comenzará a rejir sesenta dias despues de su publicacion en el *Diario Oficial*.»

El informe de la Comision de Hacienda de la Cámara de Diputados dice como sigue:

«Honorable Cámara:

La Comision de Hacienda ha tomado conocimiento de la mocion que varios honorables Diputados han formulado en apoyo de una peticion que hacen los fabricantes nacionales de fósforos de madera, solicitando que el derecho de internacion que afecta a esa mercadería sea elevado a cuarenta centavos por cada kilógramo de peso bruto.

Estudiadas con detencion la razones que se hacer valer por los solicitantes, la Comision las ha encontrado justas i atendibles. En efecto, se trata de una industria llamada a tener vida próspera con un pequeño apoyo fiscal que la ponga a cubierto de la competencia del producto similar extranjero; parece que así tambien lo han comprendido en casi todos los países sudamericanos, fijando un derecho de importacion a los fósforos, mui superior al que se cobra entre nosotros.

En consecuencia, la Comision propone a la Honorable Cámara que preste su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Los fósforos de madera pagarán a su internacion un derecho de cuarenta centavos oro de dieciocho peniques, por cada kilo de peso bruto.

Esta lei comenzará a rejir sesenta dias despues de su publicacion en el *Diario Oficial*.»

Sala de la Comision, 22 de octubre de 1912.
—*Jorje Matte*.—*Jorje Silva Somarriva*.—*Gillermo Subercaseaux*.—*Enrique Oyarzun*.»

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion jeneral i particular el artículo único del proyecto.

El señor **Walker Martinez**.—Desearia oír la opinion del señor Ministro de Hacienda sobre la materia.

El señor **Rivas Vicuña** (Ministro de Hacienda).—Siento no haber sabido que se iba a tratar este asunto para haber traido los antecedentes; pero recuerdo que el señor Superintendente de Aduanas ha manifestado la conveniencia de elevar el derecho de internacion

que pagan los fósforos de madera en atencion a que, entre los países sudamericanos, Chile es el que ha establecido un impuesto mas bajo sobre este artículo.

El citado funcionario ha espuesto por medio de un cuadro el desarrollo que han tenido las fábricas de fósforos en el país.

Cada vez que se ha rebajado el impuesto ha venido una afluencia tal de fósforos, que ha hecho casi imposible el funcionamiento de las fábricas nacionales. Ahora se trata de elevar el impuesto, a fin de que estas fábricas puedan funcionar.

Estas son las razones que por el momento puedo dar a la Cámara para justificar este proyecto.

El señor **Correa**.—Como el honorable Senador por Santiago, señor Walker Martinez, desea conocer algunos antecedentes que justifiquen este proyecto, me voi a permitir dar lectura a algunos datos que sobre el particular tengo a la mano. Dice así:

«Causales que han motivado la solicitud de los fabricantes de fósforos para pedir el aumento de derechos aduaneros.

1.º Las fábricas se establecieron al amparo de la lei que gravó los fósforos con un derecho específico de veinte centavos oro de dieciocho peniques por kilógramo peso bruto, incluso envase.

Los fabricantes europeos, a fin de disminuir el pago de los derechos aduaneros, modificaron el envase cambiando el cajon de madera, que ántes usaban, por zinc, i achicando el tamaño de la caja. Estas modificaciones les han permitido reducir los derechos en cincuenta por ciento.

Al dictarse la lei, i aun hasta dos años, el peso bruto por cajon de fósforos extranjero con contenido de cincuenta gruesas, pesaba de ciento cuarenta i ocho a ciento cincuenta i dos kilógramos brutos.

Hoi dia traen en latas la misma cantidad de fósforos (cincuenta gruesas) con un peso de setenta i cinco kilógramos.

2.º El costo minimum de que gozan las fábricas europeas con respecto a fletes marítimos.

Los fósforos vienen en veleros línea P., destinados al carguío de salitre, a veces como lastre o con fletes que varían de ocho a doce marcos la tonelada.

Estas circunstancias favorables les permite a los importadores atacar principalmente las plazas de Valparaiso, Antofagasta, Iquique, etc.; punto donde hacen escala dichos veleros.

Cuesta ménos el flete de una gruesa de fósforos desde Hamburgo a Valparaiso, que, por ferrocarril, desde Talca a Santiago. Esto esplica que el mercado del norte esté perdido para la produccion nacional.

3.º Alza jeneral en los jornales i en el precio de materias primas.

Al iniciar las operaciones las fábricas, los jornales que se pagaban a los operarios, en especial a las mujeres, eran reducidos i permitian elaborar a bajo costo. Hoi dia han subido en trescientos por ciento, encareciendo enormemente el costo por unidad de produccion.

En el factor jornales no se divisa que pueda venir reduccion, i dentro de la lójica i por lo que se ve en otros paises mas adelantados, el alza de la mano de obra seguirá en aumento.

Respecto a la materia prima, que la constituye la madera de álamo, en este artículo ha habido una alza enorme.

Las primeras compras de álamos que efectuaron las fábricas se hicieron al precio de dos pesos i dos pesos cincuenta centavos. Hoi dia se ven en el caso de pagar quince a veinte pesos.

Las fábricas, para ponerse a salvo de nuevas alzas en este factor i a fin de que en ningun tiempo les falte la madera, han efectuado grandes plantaciones de álamos, los que podrán explotarse en algunos años mas.

4.º Alza de fletes de ferrocarril i marítimos.

Sabido es que los fletes se han triplicado en un periodo de pocos años, i este factor tiene gran influencia por afectar a los materiales de que se sirven las fábricas, i en seguida, al producto elaborado, i a que éste se consume en todas las plazas del pais.

5.º Aumento en los derechos de aduana.

Los productos químicos que se usan en la fabricacion i que no se producen en el pais, casi en su totalidad entran libres de derechos i al presente están gravados.

La maquinaria tambien ha quedado gravada con el cincuenta por ciento.

6.º Derechos que gravan los fósforos en otros paises de Sudamérica.

Chile es la nacion que tiene derechos mas bajos, circunstancia ésta que aprovechan los fabricantes europeos para colocar el exceso de produccion:

Argentina:

Por kilogramo, cuarenta centavos oro de dieciocho peniques.

Perú:

Por kilogramo, cincuenta centavos oro de veinticuatro peniques.

Ecuador:

Por kilogramo, cincuenta centavos oro de veinticuatro peniques.

Bolivia:

Por kilogramo, treinta centavos oro de cuarenta i ocho peniques.

Brasil:

Por kilogramo, trescientos ochenta reis.

Chile:

Por kilogramo, veinte centavos oro de dieciocho peniques.

7.º Mayor precio de los materiales de produccion nacional i que se emplean en la fabricacion de fósforos.

Todas las industrias se han visto en la necesidad de subir el precio de sus productos. Los fósforos, por el contrario, pues hoi dia se venden a precios ínfimos, mucho mas bajos que cuando teníamos el cambio a veintiseis peniques.

La gruesa vale en Valparaiso un peso treinta centavos, moneda corriente, al cambio de nueve i medio peniques, teniendo el fabricante que pagar fletes de ferrocarril, etc., comision de venta i garantía i descuentos.

La enumeracion de algunos artículos nacionales que necesitan en la fabricacion de fósforos, podrá dar idea de lo que el factor enunciado significa:

Etiquetas, tintas, litografía, cola, azufre, tadora, cajones para envase, clavos, papel, harina varias clases, chuño, etc., etc.

8. Habitaciones para los obreros.

Los fabricantes se han visto obligados a proporcionar gratuitamente habitaciones a sus obreros, a fin de asegurar la permanencia de éstos en el trabajo. Una industria como la de fósforos necesita formar un personal único, ya que el conocimiento i práctica del oficio es indispensable para producir un buen artículo. Se necesita formar especialistas para la atencion de las diversas labores que impone una fabricacion complicada.

Tambien los fabricantes les dan a los obreros i a sus familias servicio gratuito de médico i botica.

En caso de accidentes del trabajo, se les abona sueldo íntegro mientras permanecen inutilizados.»

Creo que con estos datos puede quedar suficientemente justificado el proyecto en debate.

El señor **Silva Ureta**. — No me hacen fuerza las razones que da el señor Senador por Talca para elevar el derecho de internacion de los fósforos.

Ya este artículo paga veinte centavos por kilo, incluyendo el envase, de suerte que el

gravámen es sobre el peso bruto i no tan solo sobre la mercadería que se vende al público. Alega Su Señoría que los internadores han cambiado el envase de madera por el de lata; pero si esto modera algo la contribucion que se paga al Fisco, en cambio el costo del envase sube, porque la lata es mas cara que la madera.

El señor **Correa**.—Tenga presente Su Señoría que con el envase de lata, que es mucho mas liviano, vienen mucho mas fósforos que ántes en un peso dado.

El señor **Silva Ureta**.—¿I Su Señoría por qué no se fija en las mercaderías que ofrecen las fábricas nacionales al consumidor? Las cajas de fósforos de Talca no traen arriba de cincuenta fósforos, yo los he contado, mientras que las que vienen del extranjero tienen hasta ciento.

Se dice que en todos los demas paises de Sud-América el derecho de Aduana que paga este artículo es mayor que aquí. Esto, para mí, no es razon que valga.

Se cita en especial el caso de la Arjentina; pero, ¿por qué no se tiene presente lo que en ese pais pagan las nueces, los frejoles i demas artículos que se importan, que es tambien superior a lo que se paga en Chile? Verdad es que en Chile los derechos aduaneros son moderados, pero este es nuestro sistema, i si hai razon para subirlos hágase con todos los artículos i no entremos a establecer escepciones para este o aquel producto. Las mercaderías en jeneral pagan aquí veinticinco por ciento sobre su avalúo, i muchas pagan menos o son enteramente libres. En la Arjentina los derechos son mas subidos, pudiendo decirse que lo aquí se paga en pesos de dieciocho peniques se paga allá en pesos de cuarenta i ocho peniques. El gravámen para toda clase de mercadería es allá mucho mayor, i por eso, en tanto que nosotros consumimos muchos artículos arjentinos nuestros productos se llevan a la Arjentina en cantidad insignificante.

El año pasado hemos consumido productos arjentinos por veinticuatro millones de pesos, mientras que allá no han importado mas de trescientos mil pesos de artículos chilenos. Con el Perú nos pasa algo parecido, porque importamos catorce millones, en cambio de una esportacion a ese pais que no pasa de un millon. I hasta del Ecuador recibimos productos por cuatro o cinco millones, siendo que de aquí le mandamos bien poca cosa.

Todo esto se comprueba con los datos estadísticos que se han publicado.

¿Qué significa todo eso? Que nosotros no

nos defendemos de la mercadería que nos introducen de otras partes. Digo esto hablando de la mercadería en jeneral, pues en cuanto a los fósforos el derecho que hoi pagan es demasiado fuerte. Creo que asciende a cosa de treinta i cinco centavos moneda corriente por kilo, lo que es mucho para un artículo de tanto consumo.

No veo razon alguna que justifique esta alza del derecho a los fósforos.

Todavía mas, la materia prima para la fabricacion de los fósforos viene casi toda del extranjero; puede decirse que aquí en el pais lo único que se fabrica son los palitos.

Algo análogo ocurría con los fósforos de cera que venían todos los materiales, i todo libre, de derecho i aquí no hacían mas que ponerles cabeza a los fósforos i envasarlos en sus cajitas, tambien importadas.

El señor **Correa**.—Aquí todo es nacional, únicamente se trae del extranjero uno de los productos químicos que forman la sustancia de la cabeza del fósforo; todo lo demas es chileno, siendo por consiguiente una industria netamente nacional.

El señor **Silva Ureta**.—Pero con un impuesto al producto extranjero de un treinta i cinco por ciento, me parece que sobra para que marche cualquier fábrica.

Yo creo que debe haber proteccion a la industria nacional pero no tan excesiva que destruya del todo el producto extranjero, porque es necesario que haya competencia.

El señor **Correa**.—Hai competencia porque existen varias fábricas.

El señor **Silva Ureta**.—¿I si no ganan cómo subsisten?

El interes del dinero es mui sabido, como se sabe es de un doce por ciento, siendo que en Europa es apenas cuatro o poco mas.

Si conseguimos traer dinero a poco interes progresará toda clase de fábricas.

Esta es la principal causa del poco negocio que se dice hacen esas fábricas.

El señor **Bascuñan**.—Voi a dar algunos datos que talvez aclare la discusion que se desarrolla en el Honorable Senado, con motivo del proyecto venido de la otra Cámara por el cual se eleva un tanto el derecho de aduanas que pesa sobre los fósforos que se internan al pais.

Hace pocos dias fui a Talca e impulsado por el espíritu de ver surjir todas las industrias de este pais i cumpliendo tambien con un deber que me impone mi puesto de presidente de la Asociacion de Fomento Fabril, pude ver en Talca tres fábricas de fósforos, mui bien instaladas todas ellas, que cuentan con

crecidos capitales i ocupan cada una de ellas mil quinientos o mas operarios.

Al estudiar el desarrollo i situacion en que se encuentran estas fábricas vi los libros de todas ellas i pude convencerme de que están elaborando fósforos con pérdida i que, por lo tanto, se impone a la consideracion i pronto despacho del Senado, este proyecto.

Estas fábricas empezaron a trabajar en condiciones mui distintas, porque desde entónces acá, los productos han aumentado considerablemente de valor.

Me bastará solo citar este caso: cuando iniciaron su trabajo estas fábricas, el álamo lo compraban a tres pesos el árbol; hoi dia lo pagan a veinticinco, i lo mismo pasa con todos los demas artículos se se emplean en esta industria.

Procuré establecer tambien cuál era el aumento que importaba este derecho por gruesa, i el resultado es que no alcanza a un centavo i medio.

De manera que he llegado al convencimiento de que es absolutamente necesario que este proyecto sea despachado a fin de que las fábricas establecidas en Talca con grandes sacrificios puedan continuar su marcha ordinaria i regular. Sin embargo, aun cuando se establezca este nuevo derecho, las fábricas van a obtener mui pequeñas utilidades. Pero, no es posible dejar entregadas a su propia suerte a una industria que tiene invertidos gruesos capitales.

De manera que yo, a la inversa de lo manifestado por el honorable Senador por Aconcagua, votaré con mucho gusto este proyecto, porque estoi persuadido que con ello haré un beneficio inmenso al desarrollo de la industria nacional, cosa que deben por todos los medios posibles fomentar los poderes públicos.

El señor **Urrejola**.—Yo creo que es conveniente que el Senado sepa a punto fijo cuál va a ser el gravámen que van a tener los fósforos extranjeros a fin de que aprecie las ventajas que se dan a la industria nacional.

Segun lo que ha espresado el honorable

Senador por Talca al indicar los motivos que inducen a aumentar los derechos de internacion al doble, resulta que las cincuenta gruesas, embaladas en lata, pesan setenta i cinco kilos, de modo que a cada una le corresponde de un peso de un kilo i medio. Por lo tanto, pagándose veinte centavos oro por el kilo viene a pagarse treinta centavos por cada gruesa. Aumentando al doble el impuesto, se pagarian treinta centavos por gruesa. Yo creo que esto traerá indudablemente el encarecimiento de un artículo de primera necesidad como es éste, cuando, en realidad de verdad, la industria de los fósforos está circunscrita solo a unas dos, tres o cuatro fábricas instaladas en uno o dos centros del pais.

Creo, señor Presidente, que no conviene ir demasiado arriba en materia de impuesto a los artículos de consumo cuando se trata de proteger una industria.

Por estas consideraciones, hago indicacion para que el derecho de internacion sea solo de treinta centavos por kilo.

El señor **Matte** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar la indicacion del honorable Senador de Ñuble para elevar el impuesto de veinte a treinta centavos.

Votada la indicacion, resultó desechada por ocho votos contra seis.

El señor **Matte** (Presidente).—Se va a votar el proyecto de la Cámara de Diputados que eleva el impuesto a cuarenta centavos.

Votado el proyecto, resultó aprobado por nueve votos contra cinco.

El señor **Matte** (Presidente).—Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

Por la primera hora,
GABRIEL D. ELZO.

Por la segunda hora,
ANTONIO ORREGO BARROS.